



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 29 de marzo de 2019

Año CXXVII Número 34.085

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 230/2019 . DECTO-2019-230-APN-PTE - Decreto N° 331/2017. Modificación.....	3
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Decreto 229/2019 . DECTO-2019-229-APN-PTE - Designase Secretario de Innovación, Tecnología y Calidad Turística.	4

Decisiones Administrativas

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. Decisión Administrativa 234/2019 . DA-2019-234-APN-JGM	5
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Decisión Administrativa 231/2019 . DA-2019-231-APN-JGM	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 235/2019 . DA-2019-235-APN-JGM.....	7
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 232/2019 . DA-2019-232-APN-JGM.....	8
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 236/2019 . DA-2019-236-APN-JGM	9
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Decisión Administrativa 233/2019 . DA-2019-233-APN-JGM	10
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decisión Administrativa 230/2019 . DA-2019-230-APN-JGM	11

Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 146/2019 . RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 206/2019 . RESOL-2019-206-APN-MPYT	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 92/2019 . RESOL-2019-92-APN-SCI#MPYT.....	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 23/2019 . RESOL-2019-23-APN-SAYBI#MPYT	19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 62/2019 . RESOL-2019-62-APN-SECAGYP#MPYT	21
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 592/2019 . RESOL-2019-592-APN-SGS#MSYDS.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 107/2019 . RESOL-2019-107-APN-JGM.....	23
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1013/2019 . RESOL-2019-1013-APN-MECCYT	25
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 71/2019 . RESFC-2019-71-APN-D#INCUCAI	26
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 75/2019 . RESFC-2019-75-APN-D#INCUCAI	26
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 175/2019 . RESOL-2019-175-APN-MTR	27
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 611/2018 . RESFC-2018-611-APN-D#APNAC.....	28
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 109/2019 . RESFC-2019-109-APN-D#APNAC.....	29
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 113/2019 . RESFC-2019-113-APN-D#APNAC.....	30
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 115/2019 . RESFC-2019-115-APN-D#APNAC.....	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 322/2019. RESOL-2019-322-APN-INCAA#MECCYT	36
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 324/2019. RESOL-2019-324-APN-INCAA#MECCYT	37
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 91/2019. RESFC-2019-91-APN-AABE#JGM	38
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Resolución 20/2019. RESOL-2019-20-APN-TTN#MI	39
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 218/2019. RESOL-2019-218-APN-ANAC#MTR	40
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 219/2019. RESOL-2019-219-APN-ANAC#MTR	41
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 220/2019. RESOL-2019-220-APN-ANAC#MTR	42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 221/2019. RESOL-2019-221-APN-ANAC#MTR	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 223/2019. RESOL-2019-223-APN-ANAC#MTR	44
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 237/2019. RESOL-2019-237-APN-INT#MECCYT	45
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 97/2019. RESOL-2019-97-APN-D#ARN	47
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 98/2019. RESOL-2019-98-APN-D#ARN	48
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 1/2019.	49
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 4/2019. RESOL-2019-4-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	50
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 172/2019. RESFC-2019-172-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	51

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4447/2019. RESOG-2019-4447-E-AFIP-AFIP - Régimen de envíos postales. Resolución General N° 3.915 y sus modificatorias. Su sustitución.	60
--	----

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 101/2019. DI-2019-101-APN-DNRNPACP#MJ	62
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 102/2019. DI-2019-102-APN-DNRNPACP#MJ	63
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 91/2019. DI-2019-91-E-AFIP-AFIP	64

Avisos Oficiales

.....	66
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	68
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	88
-------	----

Avisos Oficiales

.....	89
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 230/2019

DECTO-2019-230-APN-PTE - Decreto N° 331/2017. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-26853812-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 331 del 11 de mayo de 2017 se establecieron alícuotas correspondientes al Derecho de Importación Extrazona para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) para determinados vehículos automóviles híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno), completos, tanto totalmente armados (CBU), como semidesarmados (SKD) y totalmente desarmados (CKD), por un plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses, y para un cupo limitado de SEIS MIL (6.000) vehículos.

Que por el artículo 4° del mencionado decreto se estableció su alcance únicamente a las terminales automotrices autorizadas a operar como empresa terminal de la industria automotriz en los términos de la Ley N° 21.932 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que, en ese sentido, por el artículo 3° de la citada Ley N° 21.932 y sus normas modificatorias y reglamentarias, se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional podría autorizar la instalación de nuevas empresas terminales productoras de automotores o el cambio de titularidad de las existentes en actividad a la fecha de sanción de dicha ley, ya sea por venta, fusión de sociedades, absorción o asociación, previa evaluación y dictamen de la Autoridad de Aplicación.

Que mediante el artículo 40 de la Ley N° 27.444 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación se derogó el artículo 3° de la Ley N° 21.932.

Que, a fin de maximizar los beneficiarios alcanzados por las alícuotas reducidas del Derecho de Importación para determinados vehículos automóviles híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno), completos, tanto totalmente armados (CBU), como semidesarmados (SKD) y totalmente desarmados (CKD), establecidas por el Decreto N° 331/17, resulta necesaria la derogación de la previsión dispuesta en el artículo 4° de esa norma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el artículo 4° del Decreto N° 331 del 11 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

e. 29/03/2019 N° 20886/19 v. 29/03/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**Decreto 229/2019****DECTO-2019-229-APN-PTE - Designase Secretario de Innovación, Tecnología y Calidad Turística.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Secretario de Innovación, Tecnología y Calidad Turística, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Licenciado Gustavo Ernesto REARTES (D.N.I. N° 12.745.191), a partir del 1° de abril de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 29/03/2019 N° 20885/19 v. 29/03/2019




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

Decisión Administrativa 234/2019

DA-2019-234-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07831818-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1522 del 23 de diciembre de 2016, la Resolución de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO N° 28 del 13 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1522/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado y autárquico en la órbita del entonces MINISTERIO DE CULTURA actual Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que mediante la Resolución de la BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO N° 28/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicho organismo.

Que la citada BIBLIOTECA NACIONAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Recursos Humanos, proponiendo al contador Juan Cruz ARCE.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador Juan Cruz ARCE (D.N.I. N° 23.969.950) como Director de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 70 - 02 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA - Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 29/03/2019 N° 20641/19 v. 29/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decisión Administrativa 231/2019

DA-2019-231-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-39194616-APN-MM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2186 de fecha 30 de diciembre de 2010 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 41 y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 162 de fecha 18 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 2186/10 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 41/11 y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 162/11, se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la Dirección de Recursos Humanos y Organización, dependiente de la Presidencia del Directorio del citado Instituto Nacional.

Que por necesidades de servicio y para continuar con el desarrollo eficaz de las acciones encomendadas a la referida Dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 4 de julio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado en relaciones del trabajo Francisco Ramiro ROMERO (M.I. N° 27.354.838) en el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, actual Secretaría de Gobierno de

Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 29/03/2019 N° 20638/19 v. 29/03/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 235/2019

DA-2019-235-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-13615355- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo de Directora de Gestión Documental y Despacho de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de marzo de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Gisela Fernanda MELFI (D.N.I. N° 21.140.231), como Directora de Gestión Documental y Despacho de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 29/03/2019 N° 20869/19 v. 29/03/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 232/2019

DA-2019-232-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08199462- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director Nacional de Fortalecimiento de Prácticas Democráticas dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del citado Ministerio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al licenciado Juan Luis SANGUINETTI (D.N.I. N° 18.363.615) en el cargo de Director Nacional de Fortalecimiento de Prácticas Democráticas dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 29/03/2019 N° 20640/19 v. 29/03/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decisión Administrativa 236/2019

DA-2019-236-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66264644-APN-DRIMAD#SGP, la Decisión Administrativa N° 1823 de fecha 20 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1823/18, se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 8 de junio de 2018 al señor Pablo SANTORI (D.N.I. N° 30.745.048), como Director de Infracciones de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SINEP y con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que atento que el cargo en el que corresponde designar al señor SANTORI es el de Director de Inspecciones y no Director de Infracciones, es que resulta necesario proceder a la adecuación del mencionado acto administrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1823 de fecha 20 de noviembre de 2018, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 8 de junio de 2018 al señor Pablo SANTORI (D.N.I. N° 30.745.048), en el cargo de Director de Inspecciones de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 29/03/2019 N° 20870/19 v. 29/03/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Decisión Administrativa 233/2019

DA-2019-233-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02770299-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 307 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Coordinadora de Implementación de la Cobertura Universal de Salud dependiente de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE COBERTURAS PÚBLICAS JURISDICCIONALES de la SUBSECRETARÍA DE COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora Agustina MAZZONI (D.N.I. N° 25.114.934), en el cargo de Coordinadora de Implementación de la Cobertura Universal de Salud de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE COBERTURAS PÚBLICAS JURISDICCIONALES unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 85-02 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 29/03/2019 N° 20643/19 v. 29/03/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Decisión Administrativa 230/2019

DA-2019-230-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09908777- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Nacional del Servicio de Conciliación Obligatoria y Personal de Casas Particulares.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al doctor Luis Federico CANEDI (M.I. N° 29.206.527), en el cargo de Director Nacional del Servicio de Conciliación Obligatoria y Personal de Casas Particulares dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 51-02 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 29/03/2019 N° 20621/19 v. 29/03/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO **DERECHO COMERCIAL** **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** **DERECHO CIVIL**

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 146/2019

RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

Visto el expediente EX-2019-18254640-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 27.218 y la resolución 218 del 11 de octubre de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 27.218 instituyó un Régimen Tarifario Específico de Servicios Públicos para Entidades de Bien Público y reguló las condiciones exigidas para la aplicación de dicha categoría tarifaria, sus beneficiarios y el alcance del beneficio.

Que el artículo 8° de esa norma establece como tope máximo en la facturación de los sujetos del citado régimen, la tarifa máxima prevista para los usuarios residenciales para cada servicio.

Que asimismo precisa que la base de la facturación deberá ser equivalente o menor a la tarifa mínima que abonan los usuarios residenciales, según los cargos propios de cada servicio.

Que a través de la resolución 218 del 11 de octubre de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería se instruyó al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) para que incorpore en los cuadros tarifarios del servicio público de distribución de gas natural la categoría de "Entidades de Bien Público".

Que por el artículo 3° de la resolución precitada se estableció que, como condición para acceder al régimen de la ley 27.218, las entidades deberán encontrarse registradas ante el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC) y cumplir con los requisitos de inclusión definidos en esa ley.

Que mediante la nota NO-2017-09543745-APN-SECC#MRE la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto solicitó al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales la inclusión de las entidades religiosas al Régimen Tarifario Específico de Servicios Públicos para Entidades de Bien Público.

Que, al respecto, dichas organizaciones no sólo tienen un objetivo religioso sino que también tienen por finalidad el bien común, llevan adelante programas de promoción y protección de derechos, desarrollan actividades de ayuda social y no tienen fines de lucro, en concordancia con los artículos 2, 4 y 6 de la ley 27.218.

Que a través de la nota NO-2017-09566073-APN-CNCPS#PTE el precitado Consejo remitió el requerimiento a la ex Subsecretaría de Coordinación de Políticas Tarifarias del entonces Ministerio de Energía y Minería, la que estimó conveniente contemplar mecanismos que faciliten para aquellas organizaciones la aplicación de la tarifa establecida en el Régimen en cuestión.

Que en tal sentido, corresponde contemplar un mecanismo que simplifique la aplicación del beneficio previsto en la citada ley para las entidades religiosas incluyendo comedores, hogares, templos, parroquias, capillas y centros de Cáritas Argentina que dependan de las mismas, estableciendo que las mismas deberán encontrarse registradas ante la Secretaría de Culto, y cumplir con los requisitos definidos en la ley 27.218.

Que si bien el tratamiento tarifario residencial para las entidades de bien público fue establecido por la ley 27.218, corresponde señalar que esa norma fue dictada en un contexto en el que los precios y las tarifas finales del servicio público de distribución de gas natural se encontraban totalmente distorsionados, luego de un período de intervención regulatoria que disoció los precios de los costos reales del abastecimiento y que tuvo un impacto muy negativo en el sector energético.

Que a partir del proceso de normalización de los precios y las tarifas de gas, el beneficio tarifario concebido originalmente en la ley se torna insignificante en términos económicos, por lo que resulta oportuno evaluar la situación actual de las entidades respecto del cuadro tarifario de gas natural por redes y del gas propano indiluido por redes.

Que según surge del informe técnico de la Dirección de Políticas Tarifarias de esta Secretaría de Gobierno de Energía IF-2019-19136526-APN-DPT#MHA, a los fines de la aplicación del Régimen Tarifario Específico para

Entidades de Bien Público, la comparación tarifaria entre las categorías “Servicio General P” y la Residencial “R” con la bonificación del 10% en el Precio del Gas muestra, en las subzonas tarifarias no alcanzadas por las compensaciones tarifarias previstas en el régimen establecido por la ley 25.565, que no existe un beneficio significativo desde el punto de vista económico para las instituciones beneficiarias del régimen en cuestión, en virtud de las diferencias existentes entre las tarifas de transporte y distribución de ambas categorías.

Que por otra parte, la implementación de un esquema de beneficios tarifarios que contemple otorgar un tratamiento tarifario residencial a un usuario del “Servicio General P” conduce, a la luz de lo reseñado en el informe técnico precitado, a un reconocimiento innecesario de costos de transporte y distribución en exceso de la ecuación económico-financiera de las licenciatarias del servicio público de transporte y distribución, oportunamente definida por el ENARGAS.

Que por otra parte, conforme el análisis realizado en el informe técnico mencionado, para las subzonas tarifarias alcanzadas por las compensaciones tarifarias previstas en el régimen establecido por la ley 25.565 (“Tarifa Diferencial”), existe un beneficio concreto del tratamiento residencial previsto en la ley 27.218, pero ello se debe exclusivamente al subsidio de la factura residencial plena contemplada en la normativa vigente de la Tarifa Diferencial.

Que en el marco de lo expuesto precedentemente resulta conveniente realizar las modificaciones necesarias para otorgar de manera concreta un beneficio tarifario a las instituciones comprendidas en la ley 27.218, diferenciando las subzonas tarifarias según se encuentren contempladas por el régimen de Tarifa Diferencial.

Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa dependiente de esta Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 13 de la ley 27.218 y en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° de la resolución 218 del 11 de octubre de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, por el siguiente:

“A los fines de la aplicación del Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público creado por la Ley N° 27.218, se instruye al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a incorporar en los cuadros tarifarios del servicio de distribución de energía eléctrica la categoría “Entidades de Bien Público”, fijando para dicha categoría, tarifas máximas equivalentes a las correspondientes a la categoría “Residencial” de ese servicio, de acuerdo a los rangos de consumo que correspondan. La categoría que se agregue a los cuadros tarifarios deberá asimilarse, en sus componentes fijo y variable, a la categoría Tarifa T1-R “Pequeñas Demandas de Uso Residencial” correspondientes al rango de consumo de la entidad que solicita el beneficio.

Asimismo, y a los fines de la aplicación del Régimen citado, se instruye al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a incorporar en los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural de la categoría “Entidades de Bien Público” las siguientes estructuras:

- a. en aquellas subzonas tarifarias no alcanzadas por las compensaciones tarifarias previstas en el régimen establecido por la ley 25.565, la misma estructura de valores unitarios máximos y rangos de consumo que el conjunto identificado como “Tarifa Servicio General P”, aplicando una bonificación del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) en el precio del Gas Natural por redes y del Gas Propano Indiluido por redes de cada una de tales categorías de usuarios “General P”, de acuerdo a la categoría tarifaria y rango de consumo que correspondan;
- b. en aquellas subzonas tarifarias alcanzadas por las compensaciones tarifarias previstas en el régimen establecido por la ley 25.565, la misma estructura de valores unitarios máximos y rangos de consumo que el conjunto identificado como “Tarifa Residencial”, aplicando una bonificación del DIEZ POR CIENTO (10%) en el precio del Gas Natural por redes y del Gas Propano Indiluido por redes de cada una de tales categorías de usuarios Residenciales.

En ningún caso este régimen tendrá como consecuencia un encuadramiento tarifario menos beneficioso para el usuario que aquel que se le aplicare a la fecha de la presente resolución o, en general, un costo total del servicio mayor que aquel que le hubiera correspondido de no aplicarse dicho régimen.”

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 3° de la resolución 218/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, por el siguiente:

“Como condición para acceder al Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público, las entidades comprendidas en la Ley N° 27.218 deberán encontrarse registradas como tales ante el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC) dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, que actuará a estos fines en el marco del convenio firmado con el ex Ministerio de Energía y Minería, o ante la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La inscripción se realizará de conformidad con los criterios de inclusión establecidos en la Ley N° 27.218 y en esta resolución, facultándose a la Dirección de Políticas Tarifarias de esta Secretaría a establecer las pautas complementarias e interpretativas que se requieran para el adecuado funcionamiento del régimen.

A los fines de su inscripción, las entidades interesadas deberán presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de los requisitos de inclusión, y manifestar, mediante el formulario que defina oportunamente la Secretaría de Gobierno de Energía, con carácter de declaración jurada, que quien se inscribe no está alcanzado por alguna de las causas de exclusión previstas en la ley 27.218 y sus normas complementarias.

Cumplida la inscripción ante el CENOC o la Secretaría de Culto, éstos deberán remitir la información a la Dirección de Políticas Tarifarias dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía, quien analizará la información y la enviará al ENRE y/o ENARGAS, según corresponda, a fin de que se instruya a la respectiva empresa prestadora del servicio en cuestión la aplicación de la nueva categoría tarifaria; o bien, para el caso de usuarios de gas en garrafas, al órgano de coordinación del PROGRAMA HOGAR de la citada Secretaría de Gobierno.

La Secretaría de Gobierno de Energía, en su carácter de autoridad de aplicación de la ley 27.218 en el ámbito de los servicios de su competencia, estará facultada para realizar, a través de la Dirección de Políticas Tarifarias, la supervisión y fiscalización del régimen y dictar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de sus fines.”

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado con cargo al Programa 73, Subprograma 2, Fuente de Financiamiento 11, Partida 5.1.9.2518, Actividad 42, de la Jurisdicción 50-02.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 29/03/2019 N° 20887/19 v. 29/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 206/2019

RESOL-2019-206-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16208005-APN-DGD#MPYT, el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994 y su modificatorio,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.066 de fecha 22 de noviembre de 2018 se creó la Comisión de Reglamentadores Técnicos como comisión interministerial de articulación de los organismos reglamentadores en el marco de los Acuerdos de Obstáculos Técnicos al Comercio y de la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), con el fin de promover el diálogo entre los distintos organismos reglamentadores a los efectos de favorecer las buenas prácticas reglamentarias y coordinar acciones conjuntas que garanticen la mayor efectividad de las mismas.

Que el citado Decreto estableció que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO dictará las normas complementarias y aclaratorias necesarias para el funcionamiento e integración de la Comisión de Reglamentadores Técnicos (CRT).

Que conforme a la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2019, es responsabilidad primaria de la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad elaborar y proponer la aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC e implementar políticas vinculadas a la promoción de calidad y conformidad técnica de bienes y servicios, tendientes a la mejora de la competitividad.

Que, en razón de ello resulta conveniente establecer que la CRT será coordinada por la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 9° del Decreto N° 1.066 de fecha 22 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- La Comisión de Reglamentadores Técnicos (CRT) creada por el Artículo 8° del Decreto N° 1.066 de fecha 22 de noviembre de 2018 será coordinada por la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o la que en el futuro la reemplace; que a tal efecto, podrá:

- a. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- b. Coordinar y orientar las tareas de los Grupos de Trabajo.
- c. Convocar a entidades especializadas del sector público, privado, académico, expertos, organizaciones de consumidores, entre otros.
- d. Facilitar las consultas relativas a la aplicación de los acuerdos de Obstáculos Técnicos al Comercio y Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias entre la CRT y los sistemas de información y notificación de cada uno de los acuerdos.
- e. Efectuar las recomendaciones necesarias en el marco de los lineamientos de los acuerdos.
- f. Articular el diálogo y las actividades nacionales con los representantes de los foros regionales y multilaterales en lo referido a Obstáculos Técnicos al Comercio y Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- g. Velar por el cumplimiento del reglamento interno de la Comisión de Reglamentadores Técnicos (CRT).

ARTÍCULO 2°.- La Comisión de Reglamentadores Técnicos (CRT) podrá crear grupos de trabajo, cuando la temática en cuestión lo requiera.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Comisión de Reglamentadores (CRT) a dictar su Reglamento interno.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 29/03/2019 N° 20832/19 v. 29/03/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 92/2019

RESOL-2019-92-APN-SCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-23348993--APN-DGD#MP, las Leyes Nros. 22.802 y sus modificatorias, y 24.425, los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 799 de fecha 29 de octubre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 347 de fecha 22 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final que comprende los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que, el citado acuerdo contiene, en su Anexo 1A el “Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio”, el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de reglamentos técnicos y sus correspondientes revisiones.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 22.802 y sus modificatorias, faculta a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los productos o servicios que no se encuentren regidos por otras leyes; a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los frutos y productos que se comercializan en el país o sobre sus envases; y a obligar a quienes ofrezcan servicios a informar claramente al consumidor sobre sus características.

Que, mediante la Resolución N° 347 de fecha 22 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se estableció el Reglamento Técnico Marco de equipos sometidos a presión, que contiene los principios y requisitos esenciales de calidad y seguridad que deben cumplir dichos productos para ser comercializados en el país.

Que, por ello, resulta oportuno aprobar un Reglamento Técnico Específico que establezca los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los productos identificados como válvulas industriales, a fin de garantizar la seguridad de las personas, los animales y los bienes, en condiciones previsibles de uso.

Que para alcanzar los objetivos de calidad y seguridad es práctica internacionalmente reconocida hacer referencia a normas técnicas nacionales tales como las elaboradas por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (Normas IRAM), o bien aquellas normas internacionales y regionales tales como las normas API (American Petroleum Institute), ASTM (American Society for Testing and Materials) e ISO (International Standardization Organization).

Que el sistema de certificación por parte de organismos de tercera parte, reconocidas por el ESTADO NACIONAL, constituye un mecanismo apto para verificar el cumplimiento de dichas normas técnicas.

Que las Resoluciones Nros. 799 de fecha 29 de octubre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobaron los símbolos que deben ser aplicados en los productos alcanzados por los regímenes de certificación obligatoria.

Que, a su vez, la Resolución N° 197/04 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, prevé los Sistemas de Certificación que deben utilizarse a fin de cumplimentar los requisitos establecidos en los regímenes de certificación obligatorios.

Que, en ese sentido, resulta conveniente que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, otorgue reconocimiento para actuar en el régimen a los actores técnicos que así lo soliciten y que cumplan con las disposiciones vigentes a tales efectos.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispuso que los organismos certificadores reconocidos podrán basarse, para la certificación de productos por marca de conformidad exigida en alguno de los regímenes vigentes, en informes de ensayos de tipo emitidos por laboratorios pertenecientes a las respectivas plantas elaboradoras de los productos en cuestión, dando cumplimiento a las condiciones allí previstas.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD).

Que sólo se debe permitir para el comercio interior la libre circulación de las válvulas industriales que cumplan con los requisitos técnicos de calidad y seguridad.

Que, al ser dichos requisitos los mínimos exigibles para garantizar la seguridad de las personas y la calidad de los productos, su cumplimiento no eximirá a los responsables de la observancia de las reglamentaciones vigentes en otros ámbitos.

Que se considera conveniente la identificación de los productos alcanzados, para procurar una adecuada orientación de los usuarios.

Que mediante la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el proceso para la elaboración, revisión y adopción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, de aplicación para las dependencias del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus organismos desconcentrados y descentralizados.

Que, asimismo, dicha medida instruyó a la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o la que en el futuro la reemplace, para la revisión de reglamentos técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Que, se ha dado intervención a la mencionada Dirección, dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Técnico Específico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los productos identificados como válvulas industriales, incluyendo sus cuerpos y tapas, que se comercialicen en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidas del cumplimiento de la presente resolución las válvulas que:

- a) Posean un Diámetro Nominal (DN) menor a VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm), a excepción de las válvulas de seguridad, en cuyo caso quedarán excluidas las que posean un Diámetro Nominal (DN) menor a DOCE MILÍMETROS (12 mm).
- b) Posean una presión máxima admisible menor a 0.05 Mpa (0.5 bar).
- c) Posean cuerpos y/o tapas de material plástico o bronce.
- d) Sean de uso exclusivo domiciliario.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la presente resolución se aplicarán las definiciones contenidas en la Resolución N° 347 de fecha 22 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y las siguientes:

- a) **Árbol de navidad:** conjunto de equipos, incluidos los adaptadores de cabezal de tubos, válvulas, cruces, conectores superiores y bocas de estrangulamiento conectados a la conexión superior de la cabeza del tubo de extracción, que se utiliza para controlar la producción de pozos.
- b) **Pascal (Pa):** es una unidad de medición del Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) para la presión uniforme que al actuar sobre una superficie plana de área igual a UN METRO CUADRADO (1m²), ejerce en la dirección perpendicular a ella una fuerza de UN NEWTON (1 N).
- c) **Válvula industrial:** componente que permite actuar sobre un fluido por apertura, cierre u obstrucción parcial de la zona de paso del mismo o por desvío o mezcla del fluido. Considérense incluidas dentro de esta definición las válvulas de seguridad por alivio, de cabeza de pozo o de árbol de navidad, de retención o antiretorno, esclusa o compuerta, esférica o de bola, globo, y mariposa.
- d) **Válvula de cabeza de pozo o de árbol de navidad:** válvula de retención unidireccional o bidireccional que se instala a través del árbol de Navidad, en el soporte del tubo, y evita que los fluidos del pozo salgan del mismo.
- e) **Válvula de retención o antiretorno:** válvula de accionamiento automático destinada a impedir una inversión del flujo.
- f) **Válvula de seguridad por alivio:** es una válvula de alivio de presión para cualquier fluido que se caracteriza por una apertura rápida (gases y vapores) que abre proporcionalmente al incremento de presión por sobre su presión de apertura (líquidos) dependiendo de su aplicación.
- g) **Válvula esclusa o compuerta:** aquella en la que el movimiento del obturador es lineal, y en la zona de asiento, está en ángulo recto con la dirección del fluido.
- h) **Válvula esférica o de bola:** aquella en la que el obturador gira en torno a un eje en ángulo recto a la dirección del fluido y, cuando está abierto el fluido pasa por el obturador.

i) Válvula globo: aquella en la que el movimiento del obturador es lineal y en la zona de asiento, está en la dirección del fluido.

j) Válvula mariposa: aquella en la que el obturador gira en torno a un eje en ángulo recto a la dirección del fluido y, cuando está abierto, el fluido pasa alrededor del obturador.

ARTÍCULO 4°.- Los fabricantes nacionales e importadores de los productos alcanzados por el Artículo 1° de la presente medida, deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos que se detallan en el Anexo I que, como IF-2019-14673959-APN-DRTYPC#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución, mediante una declaración de conformidad o una certificación de producto, según corresponda, siguiendo los procedimientos y modelos establecidos en los Anexos II, III y IV, que como IF-2019-14674341-APN-DRTYPC#MPYT, IF-2019-14780966-APN-DRTYPC#MPYT e IF-2019-14781189-APN-DRTYPC#MPYT respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Los distribuidores, mayoristas y minoristas de los productos alcanzados por la presente medida deberán contar con una copia simple de la declaración de conformidad o el certificado del producto, según corresponda, en formato papel o digital, para ser exhibida cuando se le requiera.

ARTÍCULO 6°.- Con el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente medida, la Dirección de Lealtad Comercial emitirá una constancia de presentación o permiso de comercialización, para ser exhibido ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de la oficialización del despacho de los productos alcanzados por el presente régimen.

ARTÍCULO 7°.- La declaración de conformidad o certificación obtenida según lo establece la presente resolución, no exime a los responsables de los productos de la observancia de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos, ni de su responsabilidad por el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente medida serán pasibles de las sanciones previstas por la Ley N° 22.802 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y se implementará de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo II de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2019 N° 20882/19 v. 29/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 23/2019

RESOL-2019-23-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06770863--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y la Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”

por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para "Mosto Concentrado de Uva".

Que la empresa GIN COTTON SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-68827405-9), con Certificado de Inscripción de Establecimiento N° B – 71174 expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, con domicilio en la Ruta Provincial N° 31 S/N de la Localidad de Costa de Araujo, Departamento de Lavalle, Provincia de MENDOZA, con domicilio constituido en la calle Presidente Luis Sáenz Peña N° 1.074, piso 1 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir el producto "Mosto de Uva", para la marca "JUVIAR".

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "Mosto Concentrado de Uva", aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa GIN COTTON SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-68827405-9), con Certificado de Inscripción de Establecimiento N° B – 71174 expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, con domicilio en la Ruta Provincial N° 31 S/N de la Localidad de Costa de Araujo, Departamento de Lavalle, Provincia de MENDOZA, con domicilio constituido en la calle Presidente Luis Sáenz Peña N° 1.074, Piso 1 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y para distinguir al producto "Mosto de Uva", para aquellas partidas que cuenten con el Certificado de Análisis expedido por el citado Instituto Nacional, que indique la aptitud de libre circulación y apto para consumo y exportación, para la marca "JUVIAR", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que registrado como Informe Grafico N° IF -2019-07580574-APN-DGC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 62/2019

RESOL-2019-62-APN-SECAGYP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54320895- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 19 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de perfeccionar el control que se realiza sobre las actividades de la flota pesquera y la calidad de la información que se maneja, mediante la Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 19 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se sustituyó el formulario "Parte de Pesca Final" aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el formulario "Parte de Pesca Electrónico", imponiendo la obligatoriedad de su confección a todas aquellas embarcaciones que cuenten con Permiso Nacional de Pesca que operen en aguas marítimas de jurisdicción nacional.

Que por el Artículo 2° de la citada Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT, se aprobó el formulario "Parte Electrónico de Captura y Producción", el que deberá ser presentado por los armadores de buques pesqueros que operen en aguas marítimas de jurisdicción nacional que capturen la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Que por el Artículo 10 de la citada Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT, se estableció que dichos formularios y sus respectivos instructivos se encuentran disponibles en el sitio web www.sap.magyp.gob.ar.

Que en virtud del cambio de nombre operado en la plataforma informática que contendrá los documentos mencionados, resulta necesario modificar dicho nombre por el sitio web sifipa.magyp.gob.ar.

Que asimismo, y considerando los requerimientos informáticos necesarios que conllevará la implementación de los nuevos formularios en dicho sistema operativo, se estima prudente modificar el Artículo 15 de la mencionada Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT, en el sentido de establecer que la medida comenzará a regir a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución N° RESOL-2019-48-APN SECAGYP#MPYT, de fecha 19 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el siguiente texto: Los formularios "Parte de Pesca Electrónico" y "Parte Electrónico de Captura y Producción" y sus respectivos Instructivos se encuentran disponibles en el sitio web sifipa.magyp.gob.ar. Los mismos podrán ser modificados a futuro, en función de las necesidades operativas que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 15 de la Resolución N° RESOL-2019-48-APN SECAGYP#MPYT, de fecha 19 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO por el siguiente texto: "La presente medida comenzará a regir a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser revisada en el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de su entrada en vigencia".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Bernaudo

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 592/2019****RESOL-2019-592-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-18014747-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1991 de fecha 29 de noviembre de 2011, N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011 y N° 66 de fecha 22 de enero de 2019, la Resolución N° RESOL- 2018-933-APN-SGS#MSYDS de fecha 28 de diciembre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 establece el Marco Regulatorio de Medicina Prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopten, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011, reglamentario de la citada Ley, establece que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL es la autoridad de aplicación de la misma, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 17 de la referida Ley, prevé que la Autoridad de Aplicación fiscalizará y garantizará la razonabilidad de las cuotas de los planes prestacionales de las Entidades de Medicina Prepaga y autorizará el aumento de las mismas, cuando dicho aumento esté fundado en variaciones de la estructura de costos y razonable cálculo actuarial de riesgo.

Que, de acuerdo al artículo 5°, entre otros objetivos y funciones, la Autoridad de Aplicación, debe autorizar y revisar los valores de las cuotas y sus modificaciones.

Que el inciso g) del artículo 5° del Decreto N° 1993/2011 (modificado por Decreto N° 66/2019), establece que las cuotas que deberán abonar los usuarios se autorizarán conforme las pautas establecidas en el artículo 17 del mismo. Las entidades que pretendan aumentar el monto de las cuotas que abonan los usuarios deberán presentar el requerimiento a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, quien deberá posteriormente elevarlo al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL para su aprobación.

Que, además, las entidades deberán, una vez autorizado dicho aumento, informar a los usuarios los incrementos que se registrarán en el monto de las cuotas con una antelación no inferior a los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha en que la nueva cuota comenzará a regir. Se entenderá cumplimentado el deber de información del aumento al usuario al que se refiere el presente apartado, con la notificación incorporada en la factura del mes precedente y/o carta informativa.

Que, con el fin de dar curso a la presente autorización de aumento, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluó el incremento de costos del sector.

Que del análisis realizado, surge que resulta razonable autorizar un aumento general, complementario y acumulativo de aquél que fuera aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2018-933-APNSGS# MSYDS, de SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (7,5%) a partir del 1° de mayo de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios aprobada por Decreto N° 801/2018 y lo determinado en artículo 20 del Decreto N° 802/2018 ambos sustitutivos de la anterior Ley de Ministerios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Autorízase a todas las Entidades de Medicina Prepaga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) a incrementar el valor autorizado por la Resolución N° RESOL-2018-933-APN-SGS#MSYDS, en hasta un SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (7,50%) a partir del 1° de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2° - El aumento autorizado en el artículo precedente podrá percibirse, una vez cumplida la notificación prevista en el artículo 5°, inciso g) del Decreto N° 1993/2011 (modificado por Decreto N° 66/2019). Las Entidades de Medicina Prepaga deberán extremar los recaudos necesarios para notificar de manera fehaciente a los usuarios, a fin de que aquellos tengan cabal información de dichos aumentos.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

e. 29/03/2019 N° 20427/19 v. 29/03/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 107/2019

RESOL-2019-107-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-2659895-APN-SSGO#SFM del registro de la Secretaría de Gobierno del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 8 del 10 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431, incorporado a la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el mes de noviembre de 2017, en virtud de lo resuelto por los Estados Miembros en la 162° Asamblea General del Bureau International des Expositions (BIE), la REPÚBLICA ARGENTINA fue elegida como país organizador de la Exposición Internacional Especializada 2023, la cual se desarrollará en el predio correspondiente al "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE" entre el 15 de enero y el 15 de abril del año 2023, bajo el tema "Las Industrias Creativas en la Convergencia Digital" ("Expo 2023 Argentina – Buenos Aires").

Que la Exposición Internacional BIE, cuya primera muestra fue realizada en la ciudad de Londres en el año 1851, constituye en la actualidad una marca que atrae a millones de turistas y que, por su tamaño, obliga al país organizador no sólo a la construcción del predio, sino además a la remodelación urbana que posibilite mejores accesos, seguridad y hospedaje.

Que dado la trascendencia del evento, la amplitud de las acciones a realizar y la diversidad de actores intervinientes -del sector público y privado, nacionales y extranjeros- resulta necesario conformar una unidad operativa de carácter especial, a fin de proyectar, desarrollar y articular las distintas acciones y actividades concernientes y/o vinculadas con la organización y funcionamiento de la "Expo 2023 Argentina – Buenos Aires", generando también las sinergias necesarias con otras áreas del Gobierno Nacional y procurando los mejores estándares de calidad y la eficiencia en la aplicación de los recursos del Estado.

Que atento la especificidad y temporalidad del desarrollo de las referidas actividades, la creación de una unidad ejecutora especial es la que mejor se ajusta a las necesidades de la Jurisdicción para el cumplimiento de los objetivos descriptos.

Que compete a la Secretaría de Gobierno del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, entre otras cosas, "Entender en la administración y operación del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA CULTURA Y ARTE" e "Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación de exposiciones, ferias, concursos, espectáculos y muestras donde se difundan producciones nacionales e internacionales de orden artístico, tecnológico, científico educativo y cultural, con criterio federal y en coordinación con los organismos competentes".

Que dicha Secretaría de Gobierno ha sido la encargada de representar a nuestro país en todas las instancias a través de las cuales se desarrolló el proceso que llevara a la consagración de la República Argentina como sede de la mencionada Exposición Internacional Especializada.

Que en este orden de ideas, mediante la Resolución N° 8 del 10 de enero de 2019, esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS instruyó al Secretario de Gobierno del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS a coordinar las tareas atinentes a la organización y funcionamiento de la "Expo 2023 Argentina - Buenos Aires".

Que, por las razones señaladas, se entiende procedente la creación, con carácter transitorio, de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "Expo 2023 Argentina - Buenos Aires", en el ámbito de la Secretaría de Gobierno del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por razones de índole operativa y necesidades de gestión, es menester en esta etapa inicial, designar al Secretario de Gobierno del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, Ingeniero Hernán Santiago LOMBARDI, como responsable de la Unidad que se crea, con carácter "ad honorem".

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que mediante IF-2019-14763792-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 1° del Decreto N° 167/2018.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "Expo 2023 Argentina - Buenos Aires", en el ámbito de la Secretaría de Gobierno del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- La Unidad Ejecutora creada en el artículo anterior tendrá los siguientes objetivos:

- a) Planificar, organizar y desarrollar todas las acciones conducentes a la realización y funcionamiento de la "Expo 2023 Argentina - Buenos Aires".
- b) Impulsar y coordinar las actividades entre las distintas jurisdicciones del Gobierno Nacional, organismos provinciales, municipales y otras instituciones responsables y/o relacionadas con la resolución de los temas necesarios y/o conducentes a una eficiente preparación y funcionamiento de la referida exposición internacional.
- c) Interactuar con representantes y entidades de los países concurrentes, organizaciones sin fines de lucro y empresas privadas nacionales y extranjeras, con vistas a la preparación y funcionamiento de dicha exposición.
- d) Intervenir y/o celebrar contratos, convenios y todo tipo de acuerdos o instrumentos necesarios para la organización, realización y funcionamiento de la exposición especializada.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "Expo 2023 Argentina - Buenos Aires" estará a cargo de un funcionario fuera de nivel, con rango y jerarquía de Secretario.

ARTÍCULO 4°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "Expo 2023 Argentina - Buenos Aires" tendrá una duración de DOS (2) años, prorrogable por idéntico período en la medida que la Ley de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2021 así lo autorice.

ARTÍCULO 5°.- Designase en el cargo de titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "Expo 2023 Argentina - Buenos Aires", con carácter "ad honorem", al Ingeniero Hernán Santiago LOMBARDI (D.N.I. N° 14.188.918).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 1013/2019****RESOL-2019-1013-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 modificado por su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, las Resoluciones Ministeriales Nros. 234 del 21 de febrero de 2003 y 1111 del 9 de agosto de 2010 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, 2455 del 18 de mayo de 2017 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y el Expediente N° EX-2019-01426207-APN-DD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por las Resoluciones Nros. 234 del 21 de febrero de 2003 y 1111 del 9 de agosto de 2010 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, se aprobaron las aperturas inferiores de las Unidades Organizativas dependientes de la referida Jurisdicción.

Que por Resolución N° 2455 del 18 de mayo de 2017 de la mencionada Cartera Ministerial se establece que se mantienen vigentes los Departamentos aprobados por el artículo 1° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1111 de fecha 9 de agosto de 2010 y modificatorias.

Que en esta instancia corresponde asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Mesa de Entradas, Registro y Archivo de la DIRECCIÓN DE DESPACHO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Cartera Ministerial, que se encuentra vacante por renuncia de su anterior titular; resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar transitoriamente, a partir del 3 de diciembre de 2018 las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Mesa de Entradas, Registro y Archivo de la DIRECCIÓN DE DESPACHO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Cartera Ministerial, a la Abogada Mariela Mabel TOMMASI (DNI N° 21.991.394), Nivel C Grado 5 del Agrupamiento Profesional, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago del correspondiente suplemento por jefatura, y hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 29/03/2019 N° 20095/19 v. 29/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN
E IMPLANTE****Resolución 71/2019****RESFC-2019-71-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14662197-APN-DA#INCUCAI, la Decisión Administrativa N° 1114 de fecha 29 de mayo de 2018 y la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células; y

CONSIDERANDO

Que por los presentes actuados tramita la renuncia presentada por la Dra. Sabrina FIORETTI (DNI N°24.406.169) al cargo de Coordinadora del Fondo Solidario de Trasplantes del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), a partir del 31 de mayo del año 2018.

Que la misma fue designada transitoriamente en dicho cargo mediante Decisión Administrativa N° 1114/18, a partir del 1° de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la misma.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

Que la presente ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 28 de marzo de 2019 conforme surge del texto del Acta N° 10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada a partir del 31 de mayo de 2018, la renuncia presentada por la Dra. Sabrina FIORETTI (DNI 24.406.169) al cargo de Coordinadora del Fondo Solidario de Trasplantes del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alberto Maceira - Jose Luis Bustos - Adrian Tarditti.

e. 29/03/2019 N° 20588/19 v. 29/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN
E IMPLANTE****Resolución 75/2019****RESFC-2019-75-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO el EX-2019-03000912-APN-CAJ#INCUCAI, las Leyes Nros. 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células y 25.392 de creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) y los Decretos Reglamentarios Nros. 267/2003 y 16/2019; y

CONSIDERANDO

Que el INCUCAI, en el marco de las normas citadas, se constituye en la autoridad de aplicación del REGISTRO NACIONAL DE DONANTES de CPH, y de aquellas prácticas vinculadas a la obtención y utilización de células en todo el territorio nacional.

Que en cumplimiento de las funciones dispuestas, a través del Módulo 6 del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA), se lleva el registro de los donantes de CPH y de los trasplantes realizados en el ámbito nacional.

Que dicho Módulo del SINTRA, ha sido oportunamente ampliado con la finalidad de incorporar información destinada a detectar aquellos obstáculos que se presentan para acceder al trasplante, creando un registro de solicitudes de trasplante de CPH.

Que en la actualidad resulta pertinente crear un nuevo perfil en el citado Módulo 6, con el objeto que los pacientes puedan consultar el trámite correspondiente a sus solicitudes/trasplantes, garantizando su derecho a la información durante todo el proceso relativo a su tratamiento, brindando de esta manera respuesta a parte de sus necesidades.

Que la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN del INCUCAI ha realizado las adecuaciones en el sistema informático para la implementación de la presente medida.

Que el REGISTRO NACIONAL DE DONANTES de CPH y las DIRECCIONES CIENTÍFICO TÉCNICA, DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DE ASUNTOS JURÍDICOS y de RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN del INCUCAI, han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2019, conforme surge del texto del Acta N° 10.

Que se actúa en el marco de las competencias otorgadas por las Leyes Nros. 27.447 y 25.392 y los Decretos P.E.N. Nros. 267/2003 y 16/2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la ampliación del Módulo 6 del SINTRA - REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH), incluyendo el "Perfil del Paciente" con el objeto de que los mismos puedan consultar la información relativa a sus solicitudes / trasplantes.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el formulario que como ANEXO UNICO (IF-2019-18357011-APN-DS#INCUCAI) forma parte de la presente, a los fines de implementar la medida establecida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en la presente norma entrarán en vigencia el 1° de abril de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, a las Autoridades Sanitarias Provinciales, a los Organismos Provinciales de Ablación e Implante, a los Consejos Asesores de Pacientes y de Profesionales del INCUCAI, a la Sociedad Argentina de Trasplante y a las áreas correspondientes de este Instituto. Notifíquese a los equipos de trasplante de CPH habilitados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Adrian Tarditti - Jose Luis Bustos - Alberto Maceira

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2019 N° 20636/19 v. 29/03/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 175/2019

RESOL-2019-175-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14461800-APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 1109 de fecha 28 de diciembre de 2017 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1109/17 se estableció el nuevo régimen de contrataciones para la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales.

Que por el artículo 1° del citado decreto, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los MINISTROS, a los SECRETARIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al JEFE DE LA CASA MILITAR y a los titulares de entidades descentralizadas y Fondos Fiduciarios nacionales, a contratar personas humanas, para la prestación de servicios

profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales.

Que a su vez, el artículo 1° del Decreto N° 1109/17 establece que los funcionarios mencionados en el considerando precedente podrán delegar la facultad que se acuerda en dicha normativa en el funcionario de nivel político que ejerza la máxima responsabilidad sobre los servicios técnico-administrativos de cada jurisdicción o entidad contratante, los que no podrán tener rango inferior a Subsecretario Ministerial.

Que el artículo 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, prevé que los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área; sin perjuicio del derecho de los afectados a deducir los recursos que correspondan.

Que a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia y de celeridad, economía y sencillez que contempla la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, resulta conveniente delegar las facultades establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1109/17 en el Subsecretario de Coordinación Administrativa de este Ministerio.

Que conforme el Decreto N° 174/18 dentro de los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE se encuentran los de coordinar la aplicación de políticas de recursos humanos, organización y sistemas administrativos, como a su vez entender en la ejecución operativa de los procesos de gestión administrativa; y coordinar la ejecución de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, y por el artículo 1° del Decreto N° 1109 de fecha 28 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en el Subsecretario de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad que se acuerda por el artículo 1° del Decreto N° 1109/17.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 29/03/2019 N° 20323/19 v. 29/03/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 611/2018

RESFC-2018-611-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-38266300-APN-DGA#APNAC, la Ley 25.855 del 7 de enero de 2004 de Voluntariado Social, las Resoluciones H.D.N° 196 de fecha 22 de diciembre de 1997, P.D N° 771 del 29 de diciembre de 2004, 185 del 28 de marzo de 2005, 365 del 10 de agosto de 2006, 267 del 26 de diciembre de 2011, 21 del 19 de enero de 2012, 262 del 20 de diciembre de 2013, H.D N° 124 de fecha 6 de julio de 2016, y Resolución RESFC-2018-128-APN-D#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución H.D. N° 196/97, modificada por las Resoluciones P.D. N°. 771/2004, 185/2005, 365/2006, 267/2011, 21/2012, 262/2013 y HD. N° 124, se aprobó el "REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE VOLUNTARIADO EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES".

Que teniendo en cuenta la imprescindible necesidad de contar con el apoyo del personal voluntario en las distintas unidades organizativas, por la RESFC-2018-128-APN-D#APNAC se renovó el cupo de voluntarios en forma excepcional y por el término de SEIS (6) meses, hasta el 30 de junio de 2018, señalándose el propósito de establecer una nueva modalidad a tal fin.

Que, con el objeto de promover el voluntariado social como instrumento de la participación solidaria de los ciudadanos en el seno de la comunidad, en actividades sin fines de lucro, resulta necesario implementar el Programa Nacional del Voluntariado Social, en la Jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales.

Que la Ley N° 25.855 regula el voluntariado social, correspondiendo que la implementación del citado Programa contemple dicha norma.

Que en tal sentido se dejan sin efecto las Resoluciones H.D. N° 196/97 que aprobó el “REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE VOLUNTARIADO EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES” y sus modificatorias, 124/2016 y las Resoluciones P.D. N° 771/2004, 185/2005, 365/2006, y 267/2011 y en forma particular los artículos 2° y 1° de las Resoluciones PD N° 21/2012 y 262/2013 respectivamente.

Que han tomado la intervención de su competencia, las Direcciones Nacionales de Operaciones, de Conservación, de Uso Público y las Direcciones Generales de Administración, de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROGRAMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO DE PARQUES NACIONALES, cuyo contenido figura en el Anexo IF-2018-50622986-APN-DCYD#APNAC, el cual forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto las Resoluciones H.D. N° 196/97 y sus modificatorias, HD. N° 124/2016, las Resoluciones P.D. N° 771/2004, 185/2005, 365/2006, 267/2011, y en forma particular los artículos 2° y 1° de las Resoluciones PD N° 21/2012 y 262/2013 respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que por la Dirección de Administración se asegurará la provisión de los fondos que en cada caso se aprueban y la contratación de los seguros que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- Por la Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos para la prosecución del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Luis Gimenez Tournier - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2019 N° 20586/19 v. 29/03/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 109/2019

RESFC-2019-109-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO la Ley N° 22.351, las Resoluciones H.D. N° 27/2001 y 690/2018 (RESFC-2018-690-APN#APNAC), la Resolución P.D. N° 5/2019 (RESOL-2019-5-APN-APNAC#SGP) y el Expediente EX-2018-64663808-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución H.D. N° 27/2001 se aprobó, el “REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE MUELLES Y EMBARCADEROS DEPORTIVOS EN LOS ESPEJOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES”.

Que en función de las circunstancias sobrevinientes que han ocurrido con posterioridad al dictado del referido Reglamento, se consideró oportuno el dictado de una nueva norma que recepte las mismas.

Que mediante la Resolución RESFC-2018-690-APN#APNAC de fecha 20 de diciembre de 2018, se aprobó el “REGLAMENTO PARA LA INSTALACION/CONSTRUCCIÓN Y USO DE MUELLES Y EMBARCADEROS DEPORTIVOS EN LOS ESPEJOS DE AGUA DENTRO DE TODA LA JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES”.

Que el Reglamento mencionado en el Considerando precedente entró en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA efectuada el 26 de diciembre de 2018.

Que luego de ello, gran parte de los sujetos alcanzados por el ámbito de aplicación del Reglamento formularon diversas consultas en relación con el alcance y forma de aplicación del mismo.

Que el objetivo y fundamento para su redacción fue la de atender y receptar las circunstancias sobrevinientes al dictado del Reglamento aprobado por el Resolución H.D. N° 27/2001, como así también lograr un mayor perfeccionamiento en lo atinente al ordenamiento territorial, paisajístico y ambiental de los espejos de agua en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES en los que resulta aplicable.

Que considerando lo expuesto y con el fin de alcanzar la aplicación simple y eficiente del Reglamento aprobado mediante la Resolución RESFC-2018-690-APN#APNAC, en consonancia con los principios dispuestos en el Plan de Modernización del Estado dispuesto por el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, por Resolución RESOL-2019-5-APN-APNAC#SGP se resolvió suspender su aplicación, hasta el 1° de abril de 2019, con efecto retroactivo a partir del día 26 de diciembre del año 2018, a fin de efectuar las aclaraciones que sean necesarias para que el Reglamento oportunamente aprobado sea de cumplimiento simple y claro.

Que a partir de la firma de la Resolución RESOL-2019-5-APN-APNAC#SGP se dio inicio a un profundo trabajo de revisión que continúa en la actualidad.

Que resulta necesario extender la suspensión de la aplicación del Reglamento establecida por Resolución RESOL-2019-5-APN-APNAC#SGP hasta el 1° de mayo de 2019.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la suspensión de la aplicación del Reglamento aprobado por Resolución RESFC-2018-690-APN#APNAC, que fuera establecida por Resolución RESOL-2019-5-APNAPNAC#SGP, hasta el 1° de mayo de 2019, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Emiliano Ezcurra Estrada

e. 29/03/2019 N° 20533/19 v. 29/03/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 113/2019

RESFC-2019-113-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el REGLAMENTO DE GUÍAS DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES aprobado mediante Resolución H.D. N° 349/2015, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente EX-2018-33344392-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la dinámica propia de la actividad turística, evolución de la visitación, modificaciones en los niveles de complejidad y adaptación a nuevas necesidades y perfiles de servicio y desarrollo, en armonía con la responsabilidad de conservación y cuidado, resulta adecuado realizar revisiones periódicas de las determinaciones establecidas en la normativa en materia de guiado.

Que el tratamiento y modificación de la referida norma resulta de alto interés para la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, por cuanto ésta debe acompañar las distintas transformaciones que la dinámica de la actividad turística impone.

Que habiendo transcurrido un período de tiempo considerable es necesario adecuar a las condiciones actuales de la demanda turística la normativa establecida para la actividad de guiado en jurisdicción de esta Administración.

Que de acuerdo con el análisis integral del Reglamento de Guías se concluyó que resulta necesaria una actualización tendiente a facilitar su aplicación y operatoria, incluyendo además ciertas modificaciones.

Que sentado ello, es dable indicar que mediante la Resolución citada en el Visto se aprobó el "REGLAMENTO DE GUÍAS DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES", el cual determina las Categorías de Guías, procedimiento de

habilitación, obligaciones generales, sanciones, entre otras determinaciones sobre las actividades de guiado que se realizan en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Que, en otro orden de ideas, no resulta menor destacar que la promoción, impulso y auspicio del turismo a lo largo de nuestro país, con una mirada federal, es una de las líneas de gestión del ESTADO NACIONAL, cuya organización y promoción resulta clave para el desarrollo de las economías regionales, el fomento del empleo, el bienestar y calidad de vida de los habitantes de la Nación, y de las comunidades en las que se lleva a cabo.

Que las modificaciones efectuadas al Reglamento resultan de gran trascendencia atento a las altas exigencias de especialización que demandan los visitantes de las Áreas Protegidas Nacionales.

Que en otro orden de ideas, tendiente a facilitar el acceso del administrado a los Organismos del Estado, agilizando sus trámites administrativos e incrementando la transparencia y accesibilidad mediante el uso de herramientas tecnológicas, se aprobó a través del Decreto N° 1.063/2016 la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que en este sentido, a través de la Resolución RESFC-2018-174-APN-D#APNAC en su Artículo 1° se determinó "(...) Apruébanse los formularios tipo, cuyos contenidos se corresponden con los determinados en el "Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos", "Reglamento de Guías en Áreas Protegidas Nacionales" y el "Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en la Administración de Parques Nacionales" (...)", los cuales pueden utilizarse de modo complementario de los existentes, a fin de propiciar la facilitación administrativa para guías, en sus roles de aliados estratégicos en la experiencia del visitante y la transmisión de valores de conservación de cada una de las Áreas Protegidas del conjunto del sistema.

Que en función a lo expresado en el Considerando precedente, se ha procedido a incorporar en el Reglamento la herramienta Trámites a Distancia (TAD) como posibilidad de gestión administrativa, para los trámites actualmente disponibles en dicha Plataforma inherentes a la inscripción, suspensión y baja de guías.

Que a fin de organizar y optimizar el entendimiento de dicha normativa, resultó pertinente reformular sus partes y contenidos, segmentándolo en OCHO (8) Capítulos denominados: i) Objeto, definición, ámbito de incumbencia y aplicación; ii) Clasificación de guías; iii) Habilitación y tramitación administrativa; iv) Obligaciones generales de los guías de las Áreas Protegidas; v) Sanciones Generales; vi) Guías extranjeros; vii) Instituciones formadoras de Guías; y viii) Convenios.

Que asimismo se procedió a delimitar puntualmente los alcances de la figura de los guías en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, ello en función a poder configurar una definición precisa sobre el ámbito, modo y alcances de las actividades efectuadas por estos.

Que, de conformidad con el ámbito conferido para el desarrollo de las actividades de los guías, se realizó una nueva clasificación designando SEIS (6) Categorías Generales consignadas como: i) Guías de Turismo; ii) Guías de Sitio; iii) Guías de Actividades de Trekking y Montaña; iv) Guías de Actividades Terrestres; v) Guías de Actividades en Cuerpos de Agua y vi) Guías de Turismo por Excepción.

Que en atención a la clasificación mencionada por el Considerando que precede, se incorporaron a la Categoría III) "GUÍAS DE ACTIVIDADES DE TREKKING y MONTAÑA", TRES (3) nuevas tipificaciones de guiado a las ya existentes denominadas "Guías de Montaña"; "Guías de Trekking en Sierra" y "Guía de Esquí de Montaña" ello en función a que cuentan con alcances e incumbencias que no habían sido contempladas en los encuadres previos.

Que ahora bien, para la Categoría General denominada "GUÍAS DE ACTIVIDADES TERRESTRES" se incluyó a dicha clasificación a los "Guías de Cabalgatas y/o Actividades Ecuestres"; "Guías de Actividades en Bicicleta"; "Guías de Observadores de Aves" y "Guías de Caza Deportiva".

Que en dicho ordenamiento, se agruparon en la Categoría General "GUÍAS DE ACTIVIDADES EN CUERPOS DE AGUA", a los Guías de Pesca; Rafting; Kayak de Travesía; Canoa y Bote a remo.

Que en consideración a las opiniones y sugerencias receptadas por las Áreas Protegidas y las Instancias Técnicas Regionales, en el marco de las labores conjuntas con la Dirección de Concesiones, se determinó un nuevo procedimiento para la autorización de Guía de Turismo por Excepción la cual será emitida mediante Disposición de la Dirección Nacional de Uso Público, con un plazo de vigencia de habilitación máxima de CINCO (5) años.

Que en otro orden de ideas, se incorporó la figura de Guía Idóneo, la cual podrá aplicarse únicamente en aquellos casos en que se hayan cumplido los plazos determinados para la habilitación de carácter excepcional conforme al procedimiento detallado en el presente Reglamento.

Que es dable mencionar que para dichos guías, tanto Turismo por excepción como Guías Idóneos, se determinará un ámbito de aplicación significativamente más acotado que el que eventualmente pudiera ser ámbito de operatoria de un guía que cumpla con todos los requisitos especificados en las correspondientes categorías.

Que en este estado, el Tarifario Institucional aprobado mediante Resolución RESFC-2018-532-APN-D#APNAC, contempla en su Artículo 5º, inciso 5.2 que "(...) Aquellos nuevos servicios turísticos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Tarifario, podrán ser asimilados a derechos y/o tasas de servicios que presenten características similares o que guarden una relación razonable con los mismos. En estos casos, se determinará el monto en el respectivo acto administrativo de habilitación (...)"

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde determinar que las nuevas Categorías serán vinculadas a ítems actualmente vigentes del mencionado Tarifario y recaerán en el Grupo de segmentación que le correspondiere a cada Área Protegida, el mismo quedará conformado de la siguiente forma: i) para los Guías Idóneos y para los Guías de Cabalgatas y/o Actividades Ecuestres será la establecida para la categoría de Guías de Sitio; ii) Guías de Montaña, será la determinada para la Categoría Guía de Trekking en Cordillera; iii) Guías de Trekking en Sierra será la determinada para la Categoría Guía de Trekking; y iv) Guía de Esquí de Montaña será la determinada para la Categoría de Guía de Alta Montaña.

Que por otra parte, con el objeto de ordenar los formularios y la normativa vigente se procedió a incorporar el modelo de Declaración Jurada de Idiomas, aprobado oportunamente a través del Artículo 4º de la Resolución H.D. Nº 160/2009 al presente Reglamento, el cual obra a través del Anexo IF-2018-52541165-APN-DNUP#APNAC.

Que dicho formulario deberá ser completado en caso de que el interesado manifieste expresarse en un idioma extranjero adecuadamente, dejándose establecido que este Organismo no efectuará por tal, ningún aval o certificación respecto de la efectiva idoneidad del interesado sobre el correcto manejo y/o utilización del idioma extranjero que corresponda, siendo éste el absoluto y único responsable ante quien contrate sus servicios y ante esta ADMINISTRACIÓN.

Que asimismo se elaboró el Formulario de Solicitud de Examen, a fin de organizar las fechas, formas y dictado de los correspondientes exámenes y sus cursos, en caso de corresponder, el cual forma parte de la presente como IF-2018-52544230-APN-DNUP#APNAC

Que en atención a lo previamente indicado, se acondicionaron los formularios de Solicitud de i) Inscripción de Guías, ii) Baja y iii) Suspensión, consignados todos ellos como documentos IF-2018-53154127-APN-DNUP#APNAC; IF-2018-52543407-APN-DNUP#APNAC e IF-2018-53264828-APN-DNUP#APNAC, respectivamente

Que por otra parte, se incorporó la posibilidad de gestionar el certificado de antecedentes penales a través de la página web www.dnrec.gov.ar/iniciotramite, con el objeto de agilizar las gestiones de habilitación y renovación de credenciales.

Que a fin de continuar con el ordenamiento del presente Reglamento, en relación a lo determinado en el Tarifario Institucional aprobado por Resolución H.D. Nº 532/2018, en el que se determinó que los aspirantes a Guías deberán abonar un derecho a examen, ello con el fin de absorber los costos de emisión del material de estudio, uso de las instalaciones para la toma de los mismos y emisión de las credenciales respectivas, se procedió a incorporar dicha previsión dentro de los términos del Reglamento que forma parte de la presente.

Que con el objeto de lograr que los guías habilitados en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, mantengan altos niveles de conocimiento y calidad en relación a la constante dinámica de la actividad, se estableció con carácter de obligatorio, con una periodicidad de al menos UNA (1) vez cada TRES (3) años, el dictado de Jornadas de Actualización y Perfeccionamiento por parte de las Intendencias, cuya participación y aprobación tendrá carácter de excluyente para el mantenimiento de la habilitación de los guías.

Que asimismo, y en función de aclarar las obligaciones de los guías con esta Administración en relación a la presentación de las pólizas de seguros exigibles, se ha incorporado el detalle de las mismas para cada caso.

Que con relación a la credencial identificatoria de los Guías se determinó que el diseño de las mismas será aprobado a través de la Dirección Nacional de Uso Público mediante acto administrativo correspondiente, con la intervención de la Dirección de Diseño e Información al Visitante.

Que con el objeto de aclarar y ordenar la documentación necesaria para renovar la credencial de guías en cada año calendario se establecieron los siguientes requisitos de presentación anual obligatoria: i) Seguros vigentes (accidentes personales, accidentes personales para su propia cobertura, y responsabilidad civil según corresponda); ii) Pago de derecho anual conforme a los montos establecido en el Tarifario Institucional vigente; iii) Habilitación como BOTERO expedida por PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en caso de corresponder y cada TRES (3) años se deberá presentar, además de la antes mencionada, la siguiente documentación: i) Antecedentes penales; ii) Apto médico y iii) Actualización de la fotografía de la credencial.

Que, en función a la necesidad de obtener un ordenamiento sobre las renovaciones anuales de la credencial identificatoria al año vigente, se ha incorporado al Reglamento el Formulario correspondiente de renovación de anual de la credencial, el cual forma parte de la presente como Anexo IF-2018-53153530-APN-DNUP#APNAC.

Que a fin de ampliar las posibilidades de habilitación para la comunidad se ha incorporado el mandato de llevar a cabo Exámenes Regionales Anuales, el cual implica que las Áreas Protegidas al menos UNA (1) vez al año deberán coordinar con las Direcciones Regionales/Coordinación Regional, con la colaboración de la Dirección Nacional de Uso Público, la realización de un llamado a examen para las Categorías de Guías de Turismo y Guías de Actividades de Montaña, de cada una de las Regiones del Sistema de Áreas Protegidas: Noa; Nea; Centro; Patagonia Norte y Patagonia Austral.

Que la Ley de Tránsito N° 24.449, Artículo 48, determina en cuanto a “(...) PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública (...) x) Conducir utilizando auriculares y sistemas de comunicación de operación manual continua (...)” y conforme surge del Artículo 77 que “(...) Constituyen faltas graves las siguientes: (...) q) La conducción de vehículos utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor (Inciso incorporado por art. 33 de la Ley N° 26.363 B.O. 30/4/2008. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial (...).”

Que con relación a lo indicado en el Considerando precedente y en función a que la previsión de contar con la posibilidad de efectuar la acción de guiado y chofer del vehículo destinado a la actividad, con la indicación de no realizarse en simultaneo resulta de difícil verificación de cumplimiento, se determinó que quedará prohibido que el guía se desempeñe en simultáneo como conductor del vehículo en todos los casos, tanto con el vehículo en movimiento como detenido. Ello, en virtud de velar por la seguridad de los visitantes.

Que a raíz de reiteradas consultas sobre el tipo de seguros que deben presentar los guías, se incorporó al presente el detalle del requerimiento de dichas obligaciones a ser presentados en cada uno de los casos en se realizan las actividades de guiado en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la propuesta del nuevo reglamento fue puesta a consideración de la Dirección Nacional de Operaciones a través de la Nota NO-2018-50235500-APN-DNUP#APNAC, sin que esta instancia haya emitido observaciones sobre dicho documento, de conformidad con lo manifiesto en su Nota NO-2018-50615970-APN-DNO#APNAC.

Que en igual sentido, la Dirección Nacional de Conservación intervino mediante Nota NO-2018-52682818-APN-DTC#APNAC, indicando que si bien el documento ha recogido e incorporado los principales puntos observados por las Instancias Técnicas Regionales, correspondía atender la opinión de la Dirección Regional Patagonia Austral NO-2018-48613977-APN-DRPA#APNAC- indicando la necesidad de prever que las actividades de los guías independientes deban estar restringidas a los circuitos o sectores que en cada Área Protegida se definan.

Que atendiendo a la observación efectuada por la Dirección Nacional de Conservación conforme a lo indicado en el Considerando que precede, se complementó lo indicado en el inciso 2.01 con la previsión de que “(...) Cada Área Protegida podrá, en conjunto con la Instancia Técnica Regional correspondiente, por cuestiones operativas, de control y manejo, circunscribir mediante Disposición las actividades de los guías independientes a los circuitos/ senderos que estimen corresponder (...)”.

Que las determinaciones aprobadas en la presente normativa deberán continuar siendo monitoreadas y evaluadas periódicamente a fin de proceder a su modificación, ampliación y/o reemplazo en caso de corresponder, y de esta manera mantener actualizada la normativa en función a las exigencias y a las necesidades sociales e institucionales que oportunamente se presenten.

Que la aprobación de la norma que aquí se efectúa, no impide la incorporación en el futuro de nuevas Categorías de guiado que se generen a partir de la vinculación de los visitantes con las Áreas Naturales Protegidas y su entorno.

Que la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Uso Público, de Conservación y de Operaciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Concesiones, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos, f) y o) de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “Reglamento de Guías de las Áreas Protegidas Nacionales” que luce como Anexo IF-2019-16212598-APN-DC#APNAC, que forma parte integrante de la presente, de conformidad con los términos expuestos en los Considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Resolución H.D. N° 349/2015 a partir de la aprobación del Reglamento de Guías de las Áreas Protegidas Nacionales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los formularios denominados como Anexos: i) Solicitud de Inscripción a Examen - IF-2018-52544230-APN-DNUP#APNAC; ii) Solicitud de Inscripción de Guías - IF-2018-53154127-APN-DNUP#APNAC; iii) Solicitud de Baja - IF-2018-52543407-APN-DNUP#APNAC; iv) Solicitud de Suspensión - IF-2018-53264828-APN-DNUP#APNAC ; v) Declaración Jurada de Conocimiento de Idiomas - IF-2018-52541165-APN-DNUP#APNAC; y vi) Solicitud de Renovación - IF-2018-53153530-APN-DNUP#APNAC, los que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los Guías habilitados por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente normativa, mantendrán sus respectivas Categorías de Guías.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que deberá consignarse para las nuevas Categoría de Guías incorporadas al presente Reglamento, la siguiente vinculación sobre los ítems actualmente vigentes del Tarifario Institucional, de conformidad recayendo en el Grupo de Segmentación que le correspondiere a cada Área Protegida, quedando conformado de la siguiente forma: i) para los Guías Idóneos y para los Guías de Cabalgatas y/o Actividades Ecuestres será la establecida para la categoría de Guías de Sitio; ii) Guías de Montaña, será la determinada para la Categoría Guía de Trekking en Cordillera; iii) Guías de Trekking en Sierra será la determinada para la Categoría Guía de Trekking; y iv) Guía de Esquí de Montaña será la determinada para la Categoría de Guía de Alta Montaña.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que una vez consignados los ítems correspondientes a las nuevas Categorías de Guías en el Tarifario Institucional, las vinculaciones determinadas en el Artículo 5° de la presente, quedarán sin efecto.

ARTÍCULO 7°.- Derógase el inciso 6.3 de la Resolución H.D. N° 240/2011 correspondiente al “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS”, mediante el cual se establece el ejercicio de la doble función para la actividad de guía-chofer.

ARTÍCULO 8°.- Determinase que la restricción de la figura guía-chofer receptada en el Artículo 39, del Anexo IF-2018-63559533-APN-DC#APNAC correspondiente al REGLAMENTO DE GUÍAS DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS, será efectiva a partir de transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y a través de las Intendencias se comuniquen la presente y se dé amplia difusión de la misma.

ARTÍCULO 10.- Establécese que el Reglamento aprobado por el Artículo 1° y sus correspondientes Anexos conforme a lo determinado en el Artículo 3°, entrarán en vigencia una vez publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Emiliano Ezcurra Estrada

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2019 N° 20536/19 v. 29/03/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 115/2019

RESFC-2019-115-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67223352-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y las Resoluciones del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nros. 410 de fecha 27 de diciembre, 217 de fecha 16 de mayo de 2018 y 100 de fecha 20 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución H.D. N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al Organismo.

Que mediante la RESFC-2018-217-APN-D#APNAC, se aceptó la renuncia a partir del 31 de enero de 2018, del señor Raúl Alberto CHIESA (M.I. N° 11.576.041), al cargo de Director Regional Norte de la Dirección Nacional de Operaciones, designado “ad referendum” de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante RESFC-2017-29-APN-D#APNAC.

Que resulta necesario proceder a la asignación de las funciones correspondientes Director Regional Norte de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con carácter transitorio, situación comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.) homologado en el decreto 2098/2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I del decreto 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la Resolución RESFC-2019-100-APN-D#APNAC, mediante su Artículo 1°, dejó sin efecto, a partir del 2 de enero de 2019, la asignación transitoria de funciones, dadas mediante Resolución RESFC-2018-153-APN-D#APNAC al licenciado Marcelo Daniel ALMIRÓN (M.I. N° 17.370.847), en el cargo de Director Regional Centro dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones.

Que conforme la propuesta realizada por la Dirección Nacional de Operaciones mediante Nota NO-2018-66948302-APN-DNO#APNAC, el agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 2, licenciado Marcelo Daniel ALMIRÓN (M.I. N° 17.370.847), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesaria para asumir el cargo de Director Regional Norte, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el informe de la Dirección Nacional de Operaciones N° IF-2019-14196870-APN-DNO#APNAC, se limitó la referida asignación de funciones al licenciado Marcelo Daniel ALMIRÓN, entre las fechas del 2 de enero de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2019.

Que el cargo aludido no constituyó asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se contaba con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u) de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas las funciones, a partir del día 2 de enero de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2019, correspondientes al cargo de Director Regional Norte, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, al agente de la planta permanente del Organismo, licenciado Marcelo Daniel ALMIRÓN (M.I. N° 17.370.847), del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 2, del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el decreto 2.098/2008, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fué atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20.03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE

AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a los interesados. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Emiliano Ezcurra Estrada

e. 29/03/2019 N° 20532/19 v. 29/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 322/2019

RESOL-2019-322-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2019

VISTO el EX-2018-10522236-APN-GA#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 745-E de fecha 8 de mayo de 2018, No1397-E de fecha 3 de septiembre de 2018, N°1447-E de fecha 5 de septiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley No 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 745-E/2018 se llamó a "CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL SUPERIOR-2018".

Que por Resolución INCAA No 1397-E 2018 se designó a los miembros del Jurado del mencionado Concurso.

Que la selección de los miembros del Jurado se hizo en el marco de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso, conforme Resolución INCAA No 745-E 2018.

Que en la primera reunión de jurados para la evaluación de proyectos se designaron los primeros ganadores del Concurso, mediante Resolución N°1447-E 2018.

Que mediante Resolución N°562-E 2018 se designaron a los nuevos miembros del jurado.

Que las Subgerencias de Fomento a la Producción Audiovisual y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores titulares de la segunda reunión de jurados del CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL SUPERIOR-2018 aprobado por Resolución INCAA 745-E 2018 a los siguientes proyectos:

- CAZADORES, de PUENZO HNOS. S.A.
- LA JAULA CIRCULAR, de COOP DE TRABAJO MUCHA SIESTA LTDA
- LIBRA X LIBRA, de BRIAN DAVID MAYA - TJM SA

ARTÍCULO 2°.- Declarar como suplentes de la segunda reunión de jurados del CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL SUPERIOR-2018 aprobado por Resolución INCAA 745-E 2018 a los siguientes proyectos:

- MUDANZAS, de BANDA S.R.L.

· SIMONA Y JACQUES, de ALEXIS ANGEL TRIGO

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 29/03/2019 N° 20354/19 v. 29/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 324/2019

RESOL-2019-324-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2019

VISTO el EX-2018-10522288-APN-GA#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 742-E de fecha 8 de mayo de 2018, N°1397-E de fecha 3 de septiembre de 2018, N° 144-E de fecha 5 de septiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 742-E/2018 se llamó a “CONCURSO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL – 2018”.

Que por Resolución INCAA N° 1397-E 2018 se designó a los miembros del jurado del mencionado concurso.

Que la mencionada selección se hizo en el marco de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso, conforme Resolución INCAA N° 742-E 2018.

Que en la primera reunión de jurados para la selección de proyectos se ha designado un ganador mediante Resolución N° 1444-E 2018.

Que mediante Resolución N°562-E 2018 se designaron a los nuevos miembros del jurado.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual en su Informe IF-2019-02170114-APN-SGFPA#INCAA expresó que a fin de fomentar la plena ejecución del fondo presupuestario asignado, y en el marco de lo dispuesto en la cláusula 26° de las Bases y Condiciones del citado concurso, podrían declararse ganadores todas las presentaciones, tanto de titulares como de suplentes.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos en su dictamen IF-2019-10249631-APN-SGAJ#INCAA entiende que resulta viable y razonable el otorgamiento de la totalidad de los premios de acuerdo al informe señalado en el considerando precedente.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores surgidos de la segunda reunión de jurados CONCURSO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL – 2018 aprobado por Resolución INCAA 742-E 2018, a los siguientes proyectos:

- “LOS INTERNACIONALES, CONEXIÓN BUENOS AIRES” de PROMOFILM S.A.
- “LUNA PARK” de 188 S.R.L.
- “YO SOY GILDA, LA SERIE” de HABITACIÓN 1520 PRODUCCIONES S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 29/03/2019 N° 20355/19 v. 29/03/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 91/2019****RESFC-2019-91-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-06707522-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ubicado en la Avenida E. Hernan S/N°, de la Localidad de EZEIZA, Partido EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 130 - Circunscripción 2 - Parcela 2 (parte), correspondiente al CIE N° 06-00001116/3 con una superficie total aproximada de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (107.355,09 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-10230184-APN-DPOYR#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA informa que el inmueble mencionado se destina a tareas de Defensa y Seguridad, con la necesidad de efectuar ampliaciones en el Destacamento Móvil N° 6, asentado en el predio de marras.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra utilizado por el Destacamento Móvil N° 6, perteneciente a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que conforme lo informado por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL mediante Nota NO-2019-09781666-APN-DP#MSYDS de fecha 18 de febrero de 2019, el inmueble se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su

mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida E. Hernan S/N°, de la Localidad de EZEIZA, Partido EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 130 - Circunscripción 2 – Parcela 2 (parte), correspondiente al CIE N° 06-00001116/3 con una superficie total aproximada de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (107.355,09 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-10230184-APN-DPOYR#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a tareas de Defensa y Seguridad, y de efectuar ampliaciones en el Destacamento Móvil N° 6, asentado en el predio de marras.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2019 N° 20352/19 v. 29/03/2019

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Resolución 20/2019

RESOL-2019-20-APN-TTN#MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO la Ley N° 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, los Decretos N° 2166 del 28 de octubre de 2002, modificado por su similar N° 709 del 31 de julio de 2018, la RESOL-2018-46-APN-TTN#MI del 12 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2166 del 28 de octubre de 2002 se aprobó el régimen de derechos, aranceles y gastos del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que mediante el artículo 2° se facultó al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN para dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias del mencionado régimen.

Que por el Decreto N° 709 del 31 de julio de 2018 se efectuaron modificaciones al mencionado régimen de derechos, aranceles y gastos.

Que mediante RESOL-2018-46-APN-TTN#MI del 12 de septiembre de 2018, se aprobaron las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias del régimen de derechos, aranceles y gastos del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION aprobado por Decreto N° 2166 del 28 de octubre de 2002, modificado por su similar N° 709 del 31 de julio de 2018 que, como nexa - identificado como IF-2018-44413800- APN-TTN#MI-, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que en la Reunión Plenaria celebrada el 26 de marzo de 2019, se aprobó por unanimidad la incorporación del inciso h) al acápite II.- Aranceles del Anexo a la RESOL-2018-46-APN-TTN#MI del 12 de septiembre de 2018, referido a las condiciones que deben cumplirse para la procedencia de un Informe Complementario de Tasación y el pago del arancel correspondiente, por revalúos contables que deban ser presentados para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución General N° 9/2016 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que de acuerdo con lo establecido por el inciso c) del artículo 4° de la Ley N° 21.626 (t.o. 2001) y el artículo 2° del Decreto N° 2166 del 28 de octubre de 2002 modificado por su similar N° 709 del 31 de julio de 2018, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. – Modifícase el Anexo a la RESOL-2018-46-APN-TTN#MI del 12 de septiembre de 2018, identificado como - IF-2018-44413800-APN-TTN#MI-, referido a las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias del régimen de derechos, aranceles y gastos del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION aprobado por Decreto N° 2166 del 28 de octubre de 2002 y modificado por su similar N° 709 del 31 de julio de 2018, con la incorporación del Inciso h) al acápite II.- Aranceles, que como Anexo –IF-2019-18850374-APN-TTN#MI- forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dario Ezequiel Guitelman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2019 N° 20587/19 v. 29/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 218/2019

RESOL-2019-218-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-22512250-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 627 de fecha 14 de septiembre de 2012, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) dispuso la vigencia de la Parte 67 – Certificación Medica Aeronáutica – de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que la citada normativa, en su sección 67.39 faculta a la Autoridad Aeronáutica a designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y Autorización de Médicos Examinadores Aeronáutico (AME), a propuesta del Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección Licencias al Personal(DLP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC.

Que el Departamento mencionado, tomo conocimiento que el Dr. Esteban POMA DRUETTA, de la ciudad de Metán, Provincia de SALTA, CUIT- 20-23240410-9 solicita ser habilitado como AME.

Que personal del Departamento Evaluación Médica, procedió a la verificación de los requisitos para habilitar al mencionado profesional, con resultado favorable, conforme surge del expediente en trámite.

Que en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para obtener la habilitación solicitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Habilitase al Dr. Esteban POMA DRUETTA, (M.N.95773-DNI 23.240.410 - CUIT-20- 23240410-9 -, como Médico Aeronáutico Examinador (AME), (Registro AME N° 00122) para desempeñar funciones como tal, exclusivamente en el consultorio sito en la calle José I. Sierra N° 224, de la ciudad de Metán, Provincia de SALTA, debiendo notificar cualquier cambio de domicilio profesional que realice ante la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

ARTÍCULO 2°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el AME se regirá por las normas establecidas en la Parte 67 – Certificación Medica Aeronáutica de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) y/o por cualquier otra normativa relacionada con la materia que pudiera dictarse en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- Habilitase al Doctor Esteban POMA DRUETTA a realizar la renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) Clase 1, e Inicial y Renovación de la CMA Clase 2, Clase 3 y Clase 4.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, pase al Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), para su conocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL entrando en vigencia a partir del día de su publicación, y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 29/03/2019 N° 20379/19 v. 29/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 219/2019

RESOL-2019-219-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06497430-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 627 de fecha 14 de septiembre de 2012, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) dispuso la vigencia de la Parte 67 – Certificación Medica Aeronáutica – de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que la citada normativa, en su sección 67.39 faculta a la Autoridad Aeronáutica a designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y Autorización de Médicos Examinadores Aeronáuticos (AME), a propuesta del Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección Licencias al Personal (DLP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC.

Que el Departamento mencionado, tomó conocimiento el 5 de septiembre de 2018 que la Dra. Alejandra Inés MARTINO CUIT- 27-17713107-0, de la localidad de Chacras de Coria, Provincia de MENDOZA, solicita ser habilitada como AME.

Que personal del DEM, procedió a la verificación de los requisitos para habilitar a la mencionada profesional, con resultado favorable, conforme surge del expediente en trámite.

Que en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para obtener la habilitación solicitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Habilitase a la Dra. Alejandra Inés MARTINO, DNI 17.713.107, M.P. 5755, CUIT-27- 17713107-0, como Médico Aeronáutico Examinador (AME) (Registro AME N° 00118) para desempeñar funciones como tal, exclusivamente en el consultorio sito en la calle Italia N° 5795, del Distrito Chacras de Coria, Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, debiendo notificar cualquier cambio de domicilio profesional que realice ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 2°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el AME se regirá por las normas establecidas en la Parte 67 – Certificación Medica Aeronáutica – de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) y/o por cualquier otra normativa relacionada con la materia que pudiera dictarse en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- Habilitase a la profesional mencionada a realizar la renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) Clase 1, e Inicial y Renovación de la CMA Clase 2, Clase 3 y Clase 4.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, pase al Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, para su conocimiento.

ARTICULO 5°.-Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL entrando en vigencia a partir del día de su publicación, y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 29/03/2019 N° 20382/19 v. 29/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 220/2019

RESOL-2019-220-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06778776-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 627 de fecha 14 de septiembre de 2012, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) dispuso la vigencia de la Parte 67 – Certificación Medica Aeronáutica – de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que la citada normativa, en su sección 67.39 faculta a la Autoridad Aeronáutica a designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y Autorización de Médicos Examinadores Aeronáuticos (AME), a propuesta del Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección Licencias al Personal (DLP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que el Departamento mencionado, tomó conocimiento el día 15 de noviembre de 2018 que la Doctora Sabrina Paula TANGREDI, CUIT N°23-22782966-4, de la localidad de Morón, Provincia de BUENOS AIRES, requiere ser habilitada como AME.

Que personal del DEM de la DLP dependiente de la DNSO de la ANAC, procedió a la verificación de los requisitos para habilitar a la mencionada profesional, con resultado favorable, conforme surge del expediente en trámite.

Que en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para obtener la habilitación solicitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitase a la Doctora Sabrina Paula TANGREDI, DNI 22.782.966, MN N° 107.343, CUIT 23-22782966-4 como Medica Aeronáutica Examinadora (AME) (Registro AME N° 00117) para desempeñar funciones como tal, exclusivamente en el consultorio sito en la calle General Juan Martin de Pueyrredón 650, de la localidad de Morón, Provincia de BUENOS AIRES, debiendo notificar cualquier cambio de domicilio profesional que realice ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 2°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el AME se regirá por las normas establecidas en la Parte 67 – Certificación Medica Aeronáutica – de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) y/o por cualquier otra normativa relacionada con la materia que pudiera dictarse en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- Habilitase a la profesional a realizar la renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) Clase 1, e Inicial y Renovación de la CMA Clase 2, Clase 3 y Clase 4.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, pase al Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), para su conocimiento.

ARTÍCULO 5°.-Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL entrando en vigencia a partir del día de su publicación, y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 29/03/2019 N° 20383/19 v. 29/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 221/2019

RESOL-2019-221-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06780572-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 627 de fecha 14 de septiembre de 2012, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) dispuso la vigencia de la Parte 67 – Certificación Medica Aeronáutica – de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que la citada normativa, en su sección 67.39 faculta a la Autoridad Aeronáutica a designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y Autorización de Médicos Examinadores Aeronáutico (AME), a propuesta del Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección Licencias al Personal (DLP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC.

Que el Departamento mencionado, tomó conocimiento el 23 de enero de 2018 que el Dr. Gustavo Ariel GARCIA, CUIT- 20-27103217-0, de la Ciudad de Macachín, Provincia de LA PAMPA, requiere ser habilitado como AME.

Que personal del DEM de la DLP dependiente de la DNSO de la ANAC, procedió a la verificación de los requisitos para habilitar al mencionado profesional, con resultado favorable, conforme surge del expediente en trámite.

Que en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para obtener la habilitación solicitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitase al Dr. Gustavo Ariel GARCIA, DNI 27.103.217, M.N.120420, CUIT-20- 27103217-0, como Médico Aeronáutico Examinador (AME) (Registro AME N° 00121) para desempeñar funciones como tal,

exclusivamente en el consultorio sito en la calle Santa Fe N° 534, en la localidad de Macachín, Provincia de LA PAMPA, debiendo notificar cualquier cambio de domicilio profesional que realice ante la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

ARTÍCULO 2°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el AME se registrará por las normas establecidas en la Parte 67 – Certificación Medica Aeronáutica – de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) y/o por cualquier otra normativa relacionada con la materia que pudiera dictarse en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- Habilitase al mencionado profesional a realizar la renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) Clase 1, e Inicial y Renovación de la CMA Clase 2, Clase 3 y Clase 4.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, pase al Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, para su conocimiento.

ARTÍCULO 5°.-Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL entrando en vigencia a partir del día de su publicación, y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 29/03/2019 N° 20384/19 v. 29/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 223/2019

RESOL-2019-223-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06740157-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y el Decreto 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 627 de fecha 14 de septiembre de 2012, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) dispuso la vigencia de la Parte 67 – Certificación Medica Aeronáutica – de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que la citada normativa, en su sección 67.39 faculta a la Autoridad Aeronáutica a designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y Autorización de Médicos Examinadores Aeronáutico (AME), a propuesta del Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección Licencias al Personal (DLP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC.

Que el Departamento mencionado, tomó conocimiento que el Dr. Hernán PEREZ TEYSSEYRE, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, CUIT- 20-29792656-0, requiere ser habilitado como AME.

Que personal del DEM de la DLP, dependiente de la DNSO de la ANAC procedió a la verificación de los requisitos para habilitar al mencionado profesional, con resultado favorable, conforme surge del expediente en trámite.

Que en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para obtener la habilitación solicitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitase al Dr. Hernán PEREZ TEYSSEYRE, DNI 29.792.656, M.N.141.737, CUIT-20- 29792656-0, como Médico Aeronáutico Examinador (AME), Registro AME N° 00119, para desempeñar funciones como tal, exclusivamente en el consultorio sito en la Calle Brandsen N° 587, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, debiendo notificar cualquier cambio de domicilio profesional que realice ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 2º.- Para el cumplimiento de sus funciones, el AME se regirá por las normas establecidas en la Parte 67 – Certificación Médica Aeronáutica – de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) y/o por cualquier otra normativa relacionada con la materia que pudiera dictarse en el futuro.

ARTÍCULO 3º.- Habilitase al profesional Dr. Hernán PEREZ TEYSSEYRE a realizar la renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) Clase 1, e Inicial y Renovación de la CMA Clase 2, Clase 3 y Clase 4.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al Dr. Hernán PEREZ TEYSSEYRE, pase al Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, para su conocimiento.

ARTÍCULO 5º.-Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL entrando en vigencia a partir del día de su publicación, y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 29/03/2019 N° 20385/19 v. 29/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 237/2019

RESOL-2019-237-APN-INT#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53959623- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución INT N° 751 de fecha 2 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley N° 24.800 crea al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral y autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que el Artículo 8° define las atribuciones del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y los Artículos 14, 21, 22 y 23 determinan las funciones del Consejo de Dirección.

Que asimismo, los Artículos 28 y 29 de la Ley N° 24.800 establecen que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO debe inspeccionar y verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones, resoluciones y disposiciones vigentes por medio de los funcionarios debidamente designados.

Que es necesario que previamente a la aprobación de subsidios y/o aportes, la Dirección de Fiscalización cuente con un informe de viabilidad del proyecto a aprobar.

Que para el cumplimiento de ese fin, es necesario contar con profesionales idóneos y capacitados en la materia para evaluar los diversos espacios escénicos que aspiran a acceder a las diversas líneas de apoyo y financiamiento que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO otorga.

Que la Resolución INT N° 751 de fecha 2 de agosto de 2016 aprueba las bases y condiciones del REGISTRO NACIONAL DE PERITOS DE ESPACIOS ESCÉNICOS, estableciendo que se realizará una convocatoria a los fines de su conformación.

Que mediante Resolución INT N° 1128 de fecha 18 de octubre de 2016 se aprobó la conformación del registro Nacional de Peritos de espacios escénicos, período 2016/2018.

Que la Dirección de Fiscalización solicitó se arbitren los medios necesarios para la realización de una nueva convocatoria para la conformación del Registro Nacional de Peritos de Espacios Escénicos de este Instituto Nacional del Teatro, dado que la misma y de acuerdo al Artículo 4° del Anexo I a la Resolución INT N° 751 de fecha 2 de agosto de 2016 debe efectuarse de manera bianual.

Que el Artículo 11 del Anexo I a la Resolución INT N° 751 de fecha 2 de agosto de 2016 establece que la evaluación y selección de los candidatos a integrar el registro será realizada por un Comité conformado por el Director de Fiscalización, un experto en la materia designado por el Director Ejecutivo y el responsable del área de Recursos Humanos.

Que el Director Ejecutivo autorizó la Convocatoria Nacional para la conformación del Registro Nacional de Peritos de espacios escénicos y designó como experto en la materia para integrar el Comité de Selección a la arquitecta María Elena LONGO (D.N.I. N° 27.211.202).

Que por lo tanto el Comité de Selección actuante en todo el proceso de evaluación se conformó por la Directora de Fiscalización a cargo, licenciada María Eleonora ESCALADA (D.N.I N° 25.148.846); la arquitecta María Elena

LONGO (D.N.I. N° 27.211.202) y la Coordinadora de Recursos Humanos y Organización a cargo, licenciada Carolina María IDIARTE (D.N.I. N° 25.598.723).

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO publicó la convocatoria, para conformar un Registro Nacional de Peritos de Espacios Escénicos, en el sitio WEB y en las carteleras asignadas específicamente del organismo el día 7 de noviembre de 2018, estableciéndose el periodo de inscripción entre el día 19 de noviembre y el 30 de noviembre de 2018 y posteriormente se extendió dicho período de inscripción entre el 10 de diciembre y 21 de diciembre de 2018.

Que a través del Acta N° 1 del día 27 de diciembre del año 2018 del Comité de Selección actuante, se dejó constancia de la nómina de inscriptos a la convocatoria mencionada.

Que mediante el Acta N° 2 de fecha 10 de enero de 2019, se aprobaron los listados de postulantes admitidos y no admitidos al proceso de selección.

Que a través del Acta N° 3 de fecha 10 de enero de 2019, el Comité de Selección aprobó los criterios de Evaluación de Antecedentes de Formación Académica y Experiencia Laboral atinentes a la Primera Etapa del proceso de selección.

Que mediante el Acta N° 4 de fecha 17 de enero de 2019 se aprobaron los resultados de la primera etapa de evaluación.

Que se encuentran incorporadas las notificaciones mediante correo electrónico a aquellos que habiendo sido admitidos, no aprobaron la primera etapa; y aquellos que habiendo aprobado la primera etapa se los convoca a pasar a una segunda etapa y ser entrevistados.

Que a través del Acta N° 5 de fecha 5 de febrero de 2019, el Comité de Selección aprobó los Criterios de Evaluación mediante Entrevista, de las Competencias, Conocimientos Técnicos y/o Profesionales y experiencia acreditados en la Primera Etapa.

Que a través del Acta N° 6 de fecha 8 de febrero de 2019 se aprobaron los resultados de la Segunda Etapa de evaluación, y el orden de mérito definitivo resultante.

Que el Comité de Selección interviniente efectuó una valoración pormenorizada de los antecedentes de los participantes y de las entrevistas de los concursantes seleccionados.

Que de las constancias en autos surge que el presente proceso de selección se ha llevado a cabo conforme a derecho, respetándose los principios de publicidad, igualdad, mérito, transparencia y razonabilidad.

Que atento a lo establecido en el Artículo 7° del Anexo I a la Resolución INT N° 751/2016, se establece que la permanencia de los peritos en el Registro Nacional de Peritos de Espacios Escénicos, será de DOS (2) años, con posibilidad de renovarse por un nuevo período de acuerdo a la evaluación que realice la Dirección de Fiscalización.

Que la Dirección de Fiscalización solicita la permanencia en el Registro Nacional de Peritos de Espacios Escénicos de los peritos: Martín Alejandro LOZA (D.N.I. N° 23.195.843); Mario Alfredo PASCULLO (D.N.I. N° 13.925.568); Melina GUTIERREZ ANGONESE (D.N.I. N° 24.615.819); Daniel Alejandro LÓPEZ DE MARZO (D.N.I. N° 13.184.307); y Gustavo Alfredo BENÍTEZ (D.N.I. N° 18.133.603).

Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional del Teatro presta conformidad de la solicitud para que los previamente mencionados peritos permanezcan en el Registro Nacional de Peritos de Espacios Escénicos por un período más.

Que en virtud del orden de mérito establecido, corresponde conformar el Registro Nacional de Peritos de Espacios Escénicos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16 de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, y la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección de la Convocatoria para la conformación de un Registro Nacional de Peritos de Espacios Escénicos, período 2019/2021, de acuerdo al Anexo I (IF-2019-09612812-APN-CRRHHO#INT) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la permanencia en el Registro Nacional de Peritos de Espacios Escénicos período 2019/2021 de los señores Martín Alejandro LOZA (D.N.I. N° 23.195.843); Mario Alfredo PASCULLO (D.N.I. N° 13.925.568); Melina GUTIERREZ ANGONESE (D.N.I. N° 24.615.819); Daniel Alejandro LÓPEZ DE MARZO (D.N.I. N° 13.184.307) y Gustavo Alfredo BENÍTEZ (D.N.I. N° 18.133.603).

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la conformación del Registro Nacional de Peritos de Espacios escénicos, período 2019/2021, de acuerdo al Anexo II (IF-2019-09557036-APN-CRRHO#INT) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese que la presente medida agota la vía administrativa (artículo 94 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, T.O. 2017), pudiendo los interesados interponer contra la misma, a su elección, el recurso administrativo de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días computados desde el día posterior al de su notificación (artículo 84 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, T.O. 2017), o el recurso de alzada, o iniciar la acción judicial pertinente (artículo 94 del reglamento precitado).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Pablo Allasino Zabala

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2019 N° 19597/19 v. 29/03/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 97/2019

RESOL-2019-97-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Procedimiento de esta Autoridad Regulatoria Nuclear, G-DIR-10: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 6; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo tramitado en el Acta de Reunión del CALPIR N° 321, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación, capacitación, y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales y de Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 04769482/19 adjuntó el Acta de Reunión N° 321, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales y de Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la Subgerencia Gestión Económico-Financiera, respecto de las presentes tramitaciones, los solicitantes no registran deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículos 16, Inciso b) y el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de marzo de 2019 (Acta N° 8),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales y la Renovación de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 321, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de las Licencias Individuales y/o Autorizaciones Específicas. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/03/2019 N° 20109/19 v. 29/03/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 98/2019

RESOL-2019-98-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Procedimiento de esta Autoridad Regulatoria Nuclear G-DIR-10: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 6; lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo tramitado en el Acta de Reunión del CALPIR N° 321, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha tramitado ante esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, de Autorización Específica y de Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 y en el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 04769482/19 adjuntó el Acta de su Reunión N° 321, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, de Autorización Específica y de Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I de la CNEA.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA respecto de las presentes tramitaciones de solicitudes, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente al personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que mediante Resolución del Directorio N° 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias

Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovación de Autorizaciones Específicas de personal que desempeña funciones licenciadas en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público". Motivo por el cual la Secretaria General en su Nota N° 06482876/19, recomienda la continuidad del trámite a fin de que el pago de la tasa regulatoria pueda ser efectuado con posterioridad a la emisión de las Licencias Individuales, de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas.

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las Instalaciones Clase I de la CNEA están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es la autoridad competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 16, Inciso c) y el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de marzo de 2019 (Acta N° 8),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, las Licencias Individuales, la Autorización Específica y la Renovación de las Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 321, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a que la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA de esta ARN gestione, durante el presente Ejercicio, el reclamo del pago de las tasas regulatorias de las Licencias Individuales, la Autorización Específica y la Renovación de las Autorizaciones Específicas, listadas en el Anexo mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y a los solicitantes de las Licencias Individuales y/o Autorizaciones Específicas y/o Renovación de Autorizaciones Específicas. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/03/2019 N° 20110/19 v. 29/03/2019

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 1/2019

Montevideo, 14/03/2019

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas en el marco del artículo 82 literal b) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza.

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación racional del recurso.

3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 literal d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Prohíbese, desde el 1 de abril al 30 de junio de 2019 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

- a) 35°00'S - 52°27'W
- b) 35°07'S - 52°10'W
- c) 36°27'S - 53°45'W
- d) 37°38'S - 54°56'W
- e) 37°38'S - 55°51'W

Artículo 2º) Permítase en dicho sector la pesca de especies pelágicas empleando exclusivamente redes de media agua y en horario diurno.

Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Julio C. Suárez - Roberto García Moritán

e. 29/03/2019 N° 20757/19 v. 29/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 4/2019

RESOL-2019-4-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° 33.091 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y la Resolución MJ N° RESFC-2019-172-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución referida en el VISTO el ENARGAS resolvió la controversia planteada entre Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M. y Litoral Gas S.A. respecto de la construcción, operación y mantenimiento de la obra "Provisión de Gas Natural a Santa Fe (Barrio Colastiné) y a la Ciudad de San José del Rincón", Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, conforme los términos de las Resoluciones ENARGAS N° I-910/09 y N° 35/93.

Que en atención al interés público comprometido en el acto indicado precedentemente corresponde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, sin perjuicio de las correspondientes notificaciones a las partes allí ordenadas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 59 de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la Resolución MJ N° RESFC-2019-172-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. Mauricio Ezequiel Roitman

e. 29/03/2019 N° 20428/19 v. 29/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 172/2019****RESFC-2019-172-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente ENARGAS N° 33.091, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento del Servicio de Distribución, las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 e I-910/09, y CONSIDERANDO:

Que, el Expediente ENARGAS N° 33.091 se inició con una presentación efectuada por Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M. (en adelante, ENERFE) a través de la cual solicitó autorización para la construcción, operación y mantenimiento de la obra "Provisión de Gas Natural a Santa Fe (Barrio Colastiné) y a la Ciudad de San José del Rincón", Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, conforme los términos de las Resoluciones ENARGAS N° I-910/09 y N° 35/93.

Que, a tales efectos, presentó la documentación y la información exigida por los Anexos normativos de ambas Resoluciones.

Que, luego de sustanciada la tramitación respectiva –la que generó, inclusive, la realización de la Audiencia Pública en los términos del artículo 16° b de la Ley 24.076- se emitió la Resolución ENARGAS RESFC-2018-253-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que determinó que el proyecto (Colastiné, San José del Rincón, Arroyo Leyes y Santa Rosa de Calchines) en los términos presentados ante este Organismo (primera etapa), había resultado técnicamente inviable por no otorgar confiabilidad al sistema de distribución, sin que ello obstare la eventual presentación de una modificación y/o un nuevo proyecto que cumpla los requisitos técnicos para su aprobación.

Que, también dispuso que, ante la presentación de una modificación y/o un nuevo proyecto por parte de ENERFE, LITORAL GAS S.A. debía ejercer su obligación de control técnico conforme las previsiones de su Licencia y del Contrato de Transferencia.

Que, habiendo transcurrido un tiempo desde la sanción de la RESFC-2018-253-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el ENARGAS remitió la Nota NO-2018-57758855-APN-GD#ENARGAS y NO-2018-57759003-APN-GD#ENARGAS a la Licenciataria zonal LITORAL GAS S.A. (en adelante LITORAL y/o Licenciataria) y ENERFE, respectivamente, a efectos de que ambas indicaran el estado de situación en que se encontraban las tramitaciones relacionadas con el tema de marras.

Que, el 16/11/2018 ENERFE emitió su respuesta en la que acompañó copia de una nota presentada ante LITORAL, en la que le solicitó factibilidad de suministro para el proyecto redefinido conforme a los condicionantes estipulados en la precitada Resolución.

Que, en tal sentido, requirió la remisión del anteproyecto de la Estación de Separación y Medición con indicación del punto de interconexión con el sistema de 25 bar que opera la Licenciataria en zona de Parque Garay y presentando para revisión demás documentación técnica (IF-2018-59244352-APN-SD#ENARGAS).

Que, posteriormente por intermedio del IF-2018-59291884-APN-SD#ENARGAS, ENERFE presentó la modificación del proyecto original de gasificación bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 (en lo respectivo a su primera etapa). La misma se centró en el cambio del punto de interconexión entre ambos sistemas, tomando ahora, desde el sistema de 25 bar de la Licenciataria en la zona del Parque Garay – Santa Fe y aclarándose que en el diseño se ha contemplado el eventual futuro abastecimiento a las localidades de Santa Rosa de Calchines y Arroyo Leyes.

Que, detalló las obras a construir y explicó que la cantidad de usuarios a abastecer sería de 19 residenciales (previstos en el primer proyecto presentado) con un consumo promedio anual previsto para los mismos de 900 m3. No fueron considerados consumos no residenciales.

Que, en relación al cronograma de trabajos, indicó que el mismo fue ajustado a 540 días corridos (18 meses).

Que, por otra parte, ENERFE explicó que el costo de las nuevas obras había sido incluido dentro del Presupuesto 2018 de la Provincia de Santa Fe, por lo que los usuarios beneficiados no afrontarían ningún costo por el repago de las obras a realizarse dado el carácter no reembolsable de los aportes. En atención a ello, ENERFE ratificó la solicitud de exención de Publicación y Apertura de Registro de Oposición en los términos del Anexo II de la Resolución ENRG N° I/910/09, adjuntando la documentación pertinente.

Que, con respecto a la inversión requerida para la obra, especificó que la misma ascendía a la suma de \$524.847.447,797 sin incluir el I.V.A.

Que, en lo que hace a los aspectos económicos, ENERFE explicó que el cálculo del valor actual neto del proyecto resultaba en \$-2.787.926,59 sin contemplar la inversión inicial y que, a su vez, existía un compromiso por parte de la Provincia de Santa Fe de cubrir, no sólo la inversión necesaria para la obra, sino también de asignar los fondos necesarios para afrontar el déficit operativo de ENERFE durante el desarrollo del proyecto.

Que, en línea con ello, ENERFE argumentó que, a medida que dicha firma brindara el servicio público a más cantidad de usuarios en la región con el paso del tiempo, progresivamente el servicio dejaría de ser deficitario pasando a ser positivo el flujo de fondos proyectado a partir de la incorporación de 357 usuarios en adelante.

Que, sin perjuicio de ello, especificó que, a su entender, no correspondía otorgar metros cúbicos de gas en concepto de contraprestación, ya que las obras serían realizadas con aportes no reintegrables por parte de los futuros usuarios.

Que, en cuanto a los aspectos ambientales, sentenció que el Estudio de Impacto Ambiental se desarrollaría de manera simultánea con el diseño del proyecto ejecutivo y que sería presentado de manera previa al inicio de las obras, con su correspondiente aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación competente, y que acompañaba el Estudio Ambiental Previo de las redes de San José del Rincón y Colastiné.

Que, por otro lado, LITORAL respondió a la NO-2018-57758855-APN-GD#ENARGAS mediante IF-2018-62816768-APN-SD#ENARGAS manifestando que había entregado a ENERFE el plano de anteproyecto elaborado por esa Licenciataria identificado como P/SF/18/065 Rev.0 correspondiente a la Estación de Separación y Medición (ESM) con indicación del punto de interconexión con el sistema de 25 bar que opera LITORAL en la localidad de Santa Fe.

Que, a su vez, adjuntó el informe identificado como Anexo GTE/EP/18/0599 conteniendo las observaciones técnicas respecto de la presentación realizada por ENERFE.

Que, asimismo expresó que esa Licenciataria no poseía capacidad de transporte disponible para satisfacer la demanda incremental que implicaría el futuro abastecimiento a Colastiné y a San José del Rincón, con lo cual especificó que, en caso que dichos sistemas fueran operados bajo la figura de Subdistribución, correspondería al operador que resultara responsable, tomar a su cargo la contratación del transporte, como así también, celebrar los contratos por la provisión del gas necesarios para la prestación del servicio a sus futuros clientes.

Que, por otra parte, LITORAL consideró necesario formular algunas consideraciones respecto al artículo 2° de la Resolución RESFC-2018-253-APN- DIRECTORIO#ENARGAS en cuanto dispuso que esa Licenciataria no había ejercido correctamente su derecho de prioridad por no haberse presentado un proyecto alternativo al del solicitante.

Que, al respecto, manifestó que si bien la propuesta de participación conjunta presentada por esa Licenciataria no contemplaba la ejecución de la infraestructura en alta presión (la que sería desarrollada con fondos de la Provincia de Santa Fe) LITORAL aportaría toda la ingeniería, mientras que las redes de distribución en media presión se incluirían en la próxima Revisión Quinquenal de Tarifas (en adelante RQT).

Que, en atención a ello, consideró que esa propuesta resultaba más beneficiosa, tanto para el usuario final como para el contribuyente de la Provincia, al evitar dar un subsidio a ENERFE para prestar el servicio de distribución de gas natural. En esos términos, consideró que había ejercido correctamente su derecho de prioridad.

Que, formuló asimismo comentarios críticos respecto de la metodología de cálculo utilizada por el ENARGAS en oportunidad de analizar el primer proyecto presentado por ENERFE.

Que, finalmente indicó "...Como fuera expresado mediante nuestra Nota LEG W 008.18 de fecha 06/03/2018, al igual que en oportunidad de la Audiencia Pública N° 95 (...), Litoral Gas S.A. ha ofrecido y ofrece un proyecto alternativo para la operación y mantenimiento y prestación del servicio que en efecto resulta más beneficioso para los vecinos de Colastiné y San José del Rincón, quienes gozarán de un servicio prestado por una empresa con amplia experiencia y para el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y los santafesinos, al evitarse los subsidios destinados a financiar el déficit operativo de ENERFE , cuya magnitud aún no ha sido determinada..."

Que, así manifestó que LITORAL no se oponía al emprendimiento y ofrecía: a) realizar sin costo para la Provincia de Santa Fe la operación y mantenimiento de las obras propuestas, los anteproyectos de ingeniería de las mismas, el estudio de demanda, los pliegos técnicos para el llamado a licitación, corregir la documentación que presenten las contratistas adjudicatarias, y realizar la inspección de las obras y prestar el servicio licenciado, y b) realizar los aportes a las obras según el mecanismo establecido en la Licencia y proponer la inclusión de las extensiones de redes para las localidades en la próxima revisión quinquenal de tarifas, lo que significará un beneficio para los vecinos de Colastiné y San José del Rincón ya que realizarán aportes menores para las redes de distribución en función de la evaluación económica que resulta del proyecto que realizaría Litoral Gas.

Que, con relación a la infraestructura en alta presión, señaló "...ENERFE no ejecuta las obras con recursos propios, sino que lo hace a través de erogaciones a cargo del Gobierno de la Provincia de Santa Fe (fs. 29) y que la propuesta formulada por esta Licenciataria de participación conjunta no conlleva como condición indispensable

la transferencia de los activos, ya que los mismos pueden ser cedidos a la Licenciataria en comodato gratuito e irrevocable (fs. 638), al sólo efecto de su operación y mantenimiento y prestación del servicio público nacional de distribución de gas por redes”.

Que, por su parte, el 19/12/2018 ENERFE aclaró que había respondido a las observaciones técnicas efectuadas por LITORAL y solicitó que el ENARGAS corroborara las afirmaciones de la Licenciataria acerca de la supuesta carencia de capacidad de transporte disponible para cubrir la demanda incremental (IF-2018-66571964-APN-SD#ENARGAS).

Que en una nueva misiva ENERFE reiteró la solicitud de intervención del ENARGAS en relación con la carencia de capacidad de transporte, e indicó que LITORAL no había dado respuesta a su pedido en alusión a la aprobación de la memoria de cálculo hidráulico del proyecto completo (IF-2019-04104755-APN-SD#ENARGAS).

Que, finalmente mediante IF-2019-10982103-APN-SD#ENARGAS, ENERFE solicitó al ENARGAS a que intimara a la Licenciataria a que cumplimentara con la revisión técnica y visado de los planos de anteproyecto allí mencionados.

Que, así, las cosas, la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio (en adelante, GMAyAD) por medio del IF-2018-67450630-APN-GMAYAAD#ENARGAS del 26/12/18 determinó que, de acuerdo con el análisis de la documentación de carácter ambiental presentada, no había observaciones que formular en cuanto a lo requerido por la Norma NAG-153 para la etapa de anteproyecto.

Que, a su vez indicó que, previo al inicio de la obra, se debía remitir el Estudio de Impacto Ambiental y el Programa de Gestión Ambiental correspondientes según lo indicado en el Estudio Ambiental Previo, visados por la Distribuidora zonal.

Que, también de manera previa al inicio de los trabajos, se debía contar con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento, debiendo remitir copia de la autorización ambiental provincial al ENARGAS.

Que, posteriormente, la Gerencia de Desempeño y Economía (en adelante, GDyE) en sus Informes N° IF-2019-14629118-APN-GDYE#ENARGAS e IF-2019-17962616-APN-GDYE#ENARGAS indicó que la evaluación económica se había llevado adelante teniendo en consideración lo requerido por la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que, luego de explicitar las variables que se tuvieron en cuenta para el cálculo respectivo, GDyE indicó que se había procedido a determinar el valor actual neto de los flujos de fondos proyectados considerando a ENERFE como eventual subdistribuidor dentro del área de licencia de LITORAL.

Que, en tal sentido, esa Gerencia indicó que el valor actual neto del proyecto era de \$-2.900.388, sin contemplar la inversión inicial, la cual ascendía a \$ 635.000.000 (IVA incluido).

Que, en atención a ello, concluyó que en consideración el cuadro tarifario vigente a partir de la implementación de la Revisión Tarifaria Integral, los costos de Operación y Mantenimiento para la distribuidora de la zona en cuestión y el resto de los parámetros utilizados para el cálculo, determinaba que el proyecto presentado por ENERFE resultaba en un valor de negocio negativo antes de considerar la inversión a realizar, expresando ello la inviabilidad económica del mismo.

Que, mediante el IF-2019-15956102-APN-GD#ENARGAS, la Gerencia de Distribución (en adelante, GD) concluyó que, desde el punto de vista técnico, el solicitante había cumplimentado los requisitos técnicos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I/910/09, por lo que no existían objeciones que formular para que sea autorizada la ejecución del emprendimiento.

Que, a su vez aclaró que la autorización aludida comprendía solamente a la ejecución de las obras descriptas en dicho informe, necesarias para alimentar con gas natural a ese emprendimiento, quedando en cabeza de la Licenciataria de la zona, la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su habilitación.

Que, asimismo resaltó que, sólo se podía dar inicio a la obra bajo las condiciones de que, quienes la construyesen contasen con: a) los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; y d) la designación de la inspección de obra por parte de la Licenciataria.

Que, destacó que la documentación citada en los apartados a), b), y c) del considerando precedente debía estar vigente a la fecha del inicio de la obra y que durante la ejecución de la misma se debían efectuar, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, los trabajos que correspondan para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

Que, a su vez y en relación al inicio de obra, puntualizó que debía tenerse presente lo establecido en el artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 1/910/09 y que los trabajos se debían ejecutar en forma orgánica de manera tal que contemplasen, la realización de las obras que permitan, desde su inicio, el suministro de gas al área proyectada, adoptando asimismo, las previsiones para que no quedaran zonas relegadas que luego constituyan áreas aisladas dentro del sistema.

Que, con respecto a la autorización para operar y mantener la obra de marras en carácter de Subdistribuidor – oportunamente presentada junto al proyecto original bajo Actuación ENARGAS N° 28.546/2017- se señaló que, desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar, en el marco del artículo 16° de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93, a ENERFE a operar y mantener las instalaciones descritas, dentro de los límites físicos del sistema determinado en los Planos PRY/2017/RP1/GTO/01-02/1 - Rev. 2, PRY/2017/RP1/GTO/01-02/2 - Rev. 2, PRY/2017/RP1/GTO/01-02/3 - Rev. 2, PRY/2017/RP1/RD/01-5A - Rev. 3 y PRY/2017/RP1/RD/01-6A - Rev. 3.

Que, no obstante ello, la Gerencia de Distribución señaló si bien el contrato de servicios entre ENERFE y la firma BRUMONT S.A. satisfacía los requerimientos técnicos de la normativa, el mismo no se encontraba suscripto.

Que, en línea con ello, también indicó que el herramental y equipamiento destinado a la atención de emergencias (ej. detector de CO, de mezcla explosiva, prensas manuales e hidráulicas, etc.) debía ser propio de cada localidad presentada por ENERFE y que no correspondía que el mismo fuese compartido entre ellas.

Que, finalmente mencionó que en relación con las futuras ampliaciones que la peticionante previera ejecutar, las mismas debían realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, el 22/03/19 GDyE emitió un nuevo Informe (IF-2019-17724422-APN-GDYE#ENARGAS) por medio del cual se realizó el análisis respectivo a los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, el mismo concluyó que a los efectos del eventual otorgamiento de una subdistribución -de acuerdo con los puntos de vista impositivo, contable y asegurativo, exigidos por las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y N° 3676/06- ENERFE debía remitir a este Organismo: a) constancias de inscripción ante la AFIP y API debidamente actualizadas; b) fotocopia de los 3 últimos pagos anteriores a la presentación de los gravámenes a los que esté obligado a abonar, así como de los aportes previsionales correspondientes, y c) los Estados Contables cerrados al 31/12/16 (dado que si bien, los mismos habían sido acompañados, la primera página del Informe del Auditor no contaba con la debida suscripción por parte del mismo), al 31/12/17 y al 31/12/18, dictaminados por Contador Público y legalizada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente y que los mismos cumplimenten lo establecido en el Punto 7 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, efectuada una reseña del Expediente, corresponde merituar los antecedentes del caso, a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico vigente.

Que, cabe analizar -en primer lugar- si LITORAL ha ejercido su derecho de prioridad contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia- para operar y mantener la obra de marras.

Que, en efecto, si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (Conf. artículo 16° de la Ley 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo –Anexo I del Decreto 1738/92- y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que, de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede –entre otros supuestos- cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que, en el caso bajo análisis, LITORAL se ha limitado a exponer su interés en construir, operar y mantener las instalaciones, sin adoptar conductas concretas que avalen sus dichos, teniendo como contrapartida a un tercero interesado que si lo hizo.

Que, de los dichos de la Licenciataria no se infiere su intención de ejercer su derecho de prioridad planteando un proyecto de ampliación a su cargo, sino que entiende tal derecho de prioridad, como el de operar y mantener instalaciones ejecutadas por un tercero.

Que, contrariamente a ello ENERFE presentó un proyecto para la ejecución, operación y mantenimiento de la obra en cuestión.

Que, asimismo debe recordarse que el conjunto normativo que regula la expansión de redes de distribución de gas, se encuentra constituido por el artículo 16° de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92; el Punto

8.1.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; y los Puntos 6 y 7 de las Condiciones Generales del Reglamento de Servicio de Distribución, obrantes en el Anexo B del Decreto 2.255/92.

Que, el artículo 16° de la Ley N° 24.076 establece que: “Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción de obras de magnitud -de acuerdo a la calificación que establezca el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS-, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener la correspondiente autorización de dicha construcción, extensión o ampliación...”.

Que, además, el citado artículo fija el procedimiento a seguir para obtener dicha autorización, distinguiendo entre obras que se encuentran previstas en el cronograma de inversiones de la habilitación (inciso “a”) y las que no se encuentran en dicho cronograma (incisos “b”) y “c”).

Que, concordantemente con lo antedicho, el artículo 16° (2) del Decreto N° 1738/92 reglamentario de la Ley N° 24.076, dispone que: “Toda obra de magnitud en los gasoductos o redes de Distribución debe ser aprobada por el Ente, para lo cual los Prestadores deberán informarlas utilizando los lineamientos y modelos aprobados por el Ente. La determinación de las obras de magnitud que requerirán la aprobación del Ente será dada por la habilitación o, en su defecto, por resolución del Ente.”

Que, del análisis armónico de las normas antes mencionadas surge que: a) las obras de magnitud requieren para su inicio, la previa autorización del ENARGAS (artículo 16° de la Ley N° 24.076), b) que el concepto de “obra de magnitud” se encuentra desarrollado en el artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 y c) que ante la inexistencia de un acuerdo entre un tercero interesado y el prestador de la zona que corresponda, el Ente queda facultado para disponer que la ejecución y/u operación de la obra sea efectuada por el prestador o por el tercero interesado, atendiendo al criterio de mayor conveniencia para el usuario final.

Que, dicha Resolución ENARGAS N° I/910/09 dispuso, además, cual es la información y documentación que una Distribuidora de gas o un tercero debe presentar ante el ENARGAS a los fines de obtener la citada autorización para el inicio de una obra de expansión de redes de distribución.

Que, en tal sentido y sin perjuicio de la magnitud del emprendimiento, se estableció que siempre que se solicitase el aporte de interesados o beneficiarios del servicio a proveer, se exigirá la publicación determinada en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 o un suceso que acredite la conformidad de aquellos.

Que, ahora bien, también se estableció que si la obra no fuera abonada por sus beneficiarios -extremo acreditado en el presente Expediente- el ENARGAS podrá conceder la excepción de las publicaciones respectivas (Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09).

Que, en ese sentido ENERFE acompañó una nota suscripta por su Presidente, solicitando la excepción de la publicación y registro de oposición (en lo respectivo a la primera etapa de la obra), conforme los términos del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09, ello así en atención al carácter no reembolsable de los fondos aportados y que no se prevé su recupero por parte de los futuros usuarios.

Que, teniendo en consideración que el emprendimiento (en lo respectivo a su primera etapa) será costado con aportes no reembolsables por parte de sus futuros usuarios, correspondería hacer lugar al pedido de excepción a la publicación en los términos del Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que, sin perjuicio de ello, deberá recaer sobre ENERFE y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, la atención y resolución de los reclamos que, sobre los temas mencionados, pudieran generarse.

Que, si bien no es menor el apoyo que la Provincia de Santa Fe le ha dado a la prosecución de la construcción, operación y mantenimiento de las obras a ejecutarse en la Ciudad de Santa Fe y en San José del Rincón por parte de ENERFE, resultaría propicio requerirle a dicha firma que, junto con la Provincia, arbitren los medios necesarios para que la totalidad de la comunidad de los citados barrios y localidades, pueda ser abastecida con gas natural en el menor tiempo posible, atento a que el uso generalizado de los sistemas de distribución de gas natural es uno de los objetivos básicos de la regulación de la Industria (Inc. c) del artículo 2° de la Ley 24.076).

Que, por otra parte, es oportuno recordar que el análisis económico realizado sobre el proyecto presentado por ENERFE, ha considerado el cuadro tarifario correspondiente a la Licenciataria zonal, es decir LITORAL.

Que, así lo establece el punto 17 correspondiente a las Reglas de la Actividad establecido en el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, cuando prevé “...el Subdistribuidor deberá aplicar el Reglamento de Servicio y los cuadros tarifarios que apruebe el ENARGAS para la Distribuidora de la zona respectiva, salvo las Condiciones Especiales y Tarifas SDB con respecto a Grandes Usuarios y estaciones de Gas Natural Comprimido, son pertinentes las disposiciones del artículo 19° de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución”.

Que, al respecto, importa resaltar que al ENARGAS no le resulta indiferente la circunstancia de que el proyecto presentado por ENERFE prevea un valor de negocio negativo -antes de considerar la inversión a realizar- expresándose así la inviabilidad económica del proyecto.

Que, la promoción de un proyecto de gasificación para acercar el servicio a aquellos sectores sin suministro, no se agota en si misma, sino que debe necesariamente estar apoyada en un negocio sustentable.

Que, la generación de ingresos que permitan cubrir los gastos corrientes de este negocio (como pueden ser los de su administración y de operación y mantenimiento), resultan de suma importancia, ya que ellos permitirán realizar la actividad en cumplimiento de todas las reglas que la prestación de un servicio público exige.

Que, sin perjuicio del rédito económico a obtenerse o del fin social a perseguirse con este tipo de proyectos, el prestador del servicio deberá obtener ingresos tales que permitan operar un sistema de gas natural conforme a los presupuestos mínimos de eficiencia del servicio que se presta sin poder acudir, para ello, a tarifas distintas de las que aplica la distribuidora zonal.

Que, no debe soslayarse que el cuidado de la seguridad pública en general constituye una función esencial del Estado, máxime cuando los bienes jurídicamente protegidos trascienden al ámbito puramente patrimonial.

Que, ahora bien, es dable presumir la intención de la Provincia de Santa Fe -como sujeto solvente- de disponer de fondos garantizados de acuerdo a partidas presupuestarias ya previstas y comprometidas para la concreción de este proyecto.

Que, recordemos que según lo manifestado por ENERFE (IF-2018-59291884-APN-SD#ENARGAS), existe un compromiso de la Provincia de Santa Fe de cubrir no sólo la inversión necesaria para la obra, sino también de asignar los fondos necesarios para afrontar el déficit operativo de ENERFE durante la etapa de operación y mantenimiento.

Que, del mismo modo, ello fue expresamente comunicado por las máximas autoridades del gobierno provincial en el marco de la Audiencia Publica N° 95 realizada el 10 de mayo de 2018.

Que, también cabe hacer mención a las Notas de la Secretaría de la Energía (Nota SEE/SF N° 215) y de la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía (Nota N° 29) de la Provincia de Santa Fe, mediante las cuales los titulares de ambas carteras aseguraron que se habían asignado fondos y partidas presupuestarias para la ejecución de obras de gas (conforme lo dispuesto en las leyes provinciales N° 13.543 y 13.618) y que se realizarían las gestiones tendientes a obtener las adecuaciones presupuestarias pertinentes para destinar a partidas complementarias, en caso que resulte necesario y útil al repago de la obra proyectada.

Que, a tenor de todo lo expresado, este Organismo considera que la Provincia de Santa Fe debiera –en tanto solvente- asumir el riesgo que la inviabilidad económica del negocio ocasiona en la prestación del servicio.

Que, la autorización que pueda otorgarse a ENERFE para la concreción del emprendimiento y su operación y mantenimiento, debiera ser condicionada a la existencia de un compromiso expreso de parte de las autoridades provinciales que asegure el respaldo económico necesario, traducido en la asignación y/o desembolsos de los fondos que resulten necesarios para afrontar el déficit operativo de ENERFE durante el desarrollo del proyecto, en el entendimiento de que los ingresos tarifarios del Subdistribuidor no podrán diferenciarse de los que percibe la licenciataria zonal.

Que, al respecto, vale aclarar que este Organismo entiende que el desarrollo del proyecto en términos de asignación de fondos para cubrir eventuales déficits, implica no solo su etapa constructiva, sino también aquella relacionada con su operación y mantenimiento.

Que, asimismo es de destacar que entre la documentación presentada por ENERFE de acuerdo a lo requerido por la Resolución ENARGAS N° 35/93, obra un documento a suscribirse bajo la denominación “contrato preliminar - promesa de celebrar un contrato de servicios”.

Que, al respecto, este Organismo considera que a los efectos del otorgamiento de una autorización de subdistribución como la que nos ocupa, resulta obligación del solicitante acompañar el instrumento contractual respectivo debidamente suscripto por sus partes (conf. punto 9 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93).

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde analizar en esta instancia si ENERFE puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites físicos correspondientes al emprendimiento señalado en los Planos PRY/2017/RP1/GTO/01-02/1 - Rev. 2, PRY/2017/RP1/GTO/01-02/2 - Rev. 2, PRY/2017/RP1/GTO/01-02/3 - Rev. 2, PRY/2017/RP1/RD/01-5A - Rev. 3 y PRY/2017/RP1/RD/01-6A - Rev. 3. correspondiente al “SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES AL BARRIO DE COLASTINÉ EN CIUDAD DE SANTA FE Y A LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN – DEPARTAMENTO LA CAPITAL - PROVINCIA DE SANTA FE (primera etapa)”.

Que, al respecto, es necesario recordar que en atención a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que, en atención a las consideraciones expuestas, correspondería que la autorización para actuar como Subdistribuidor sea otorgada bajo condición resolutoria de que exista un compromiso expreso de parte de las autoridades provinciales, que asegure la asignación y/o desembolsos de los fondos que resulten necesarios para afrontar el déficit operativo de ENERFE durante el desarrollo del proyecto y el término de la vigencia de su operación y mantenimiento.

Que, sin perjuicio de ello correspondería otorgar a ENERFE la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor previo pago a este Organismo del 50 % de la tasa de fiscalización mínima correspondiente.

Que, ahora bien, con relación al plazo de la autorización, el mismo debería ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que, en atención a lo expuesto, podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor teniendo en cuenta los límites físicos de acuerdo a los Planos PRY/2017/RP1/GTO/01-02/1 - Rev. 2, PRY/2017/RP1/GTO/01-02/2 - Rev. 2, PRY/2017/RP1/GTO/01-02/3 - Rev. 2, PRY/2017/RP1/RD/01-5A - Rev. 3 y PRY/2017/RP1/RD/01-6A - Rev. 3. correspondientes al "SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES AL BARRIO DE COLASTINÉ EN CIUDAD DE SANTA FE Y A LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN - DEPARTAMENTO LA CAPITAL - PROVINCIA DE SANTA FE (primera etapa)".

Que, además, la presente Autorización debería comenzar a tener vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de acuerdo a la normativa vigente.

Que, a su vez, cabe señalar que ENERFE deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones, acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Qué, asimismo, ENERFE deberá presentar "Formulario de Declaración Jurada de Intereses", de conformidad con lo establecido por el Decreto PEN 202/17 y Resolución 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, en tal sentido, corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, además, es importante destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la necesidad de imponer sanciones (Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución). a las prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que así lo ameriten.

Que, el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.549).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° incisos a), c) y e) y el artículo 52° incisos a), d) y x) de la Ley N° 24.076, artículo 2° incisos (1), (5) y (6), artículo 52° (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada; y el Artículo 66 de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Tener por desistido el derecho de prioridad de LITORAL GAS S.A. para construir, operar y mantener las obras necesarias para abastecer con gas natural por redes al Barrio Colastiné de la Ciudad de Santa Fe y a la Ciudad de San José del Rincón, Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°: Autorizar a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. para que construya, opere y mantenga las instalaciones necesarias para proveer con gas natural distribuido por redes al Barrio Colastiné de la Ciudad de Santa Fe y a la Ciudad de San José del Rincón, Provincia de Santa Fe, dentro de los límites físicos del sistema determinado en los Planos PRY/2017/RP1/GTO/01-02/1 - Rev. 2, PRY/2017/RP1/GTO/01-02/2 - Rev. 2, PRY/2017/RP1/GTO/01-02/3 - Rev. 2, PRY/2017/RP1/RD/01-5A - Rev. 3 y PRY/2017/RP1/RD/01-6A - Rev. 3 en lo respectivo a su primera etapa.

ARTÍCULO 3°: Ordenar a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. dar comienzo a la obra mencionada en el ARTÍCULO 2° de la presente, en el marco del artículo 16° de la Ley 24.076, su reglamentación

y la Resolución ENARGAS N° I/910/09, con la condición de que quien la construya, cuente con a) los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; y d) la designación de la inspección de obra por parte de la Licenciataria. La documentación citada en los apartados a), b) y c) del párrafo precedente deberá estar vigente a la fecha del inicio de la obra y durante su ejecución, deberán efectuarse, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, los trabajos que correspondan para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original. Con relación al inicio de obra, deberá tenerse presente lo establecido en el artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 y los trabajos se deberán ejecutar en forma orgánica de manera tal que la realización de las obras contemple, desde su inicio, el suministro de gas al área proyectada, adoptando, asimismo, las previsiones para que no queden zonas relegadas que luego constituyan áreas aisladas dentro del sistema.

ARTÍCULO 4°: Disponer que la autorización del ARTÍCULO 2° comprende solamente a la ejecución de las obras necesarias para alimentar con gas a ese emprendimiento, quedando en cabeza de la Licenciataria de Distribución de gas de la zona, la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su habilitación y que en relación con las futuras ampliaciones que la peticionante prevea ejecutar, éstas deben realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

ARTÍCULO 5°: Otorgar a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. la excepción de efectuar la publicación prevista en punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 en lo respectivo a la primera etapa de la obra del ARTÍCULO 2°.

ARTÍCULO 6°: Determinar que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. y la Provincia de Santa Fe deberán atender y resolver todos los reclamos que por las cuestiones mencionadas en el ARTÍCULO 5° pudieran generarse.

ARTÍCULO 7°: SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá remitir –previo al inicio de la obra– el Estudio de Impacto Ambiental y el Programa de Gestión Ambiental correspondientes según lo indicado en el Estudio Ambiental Previo, visados por la Distribuidora zonal. De igual modo, deberá contar con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento, debiendo remitir copia de la autorización ambiental provincial al ENARGAS.

ARTÍCULO 8°: Determinar que el proyecto presentado por SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. resulta en un valor de negocio negativo sin considerar la inversión a realizar, expresando ello, la inviabilidad económica del mismo.

ARTÍCULO 9°: La autorización para la operación y mantenimiento establecida en el ARTÍCULO 2° es otorgada bajo la condición resolutoria de que durante el ejercicio 2019 la peticionante remita a este Organismo: a) constancias de inscripción ante la AFIP y API debidamente actualizadas; b) fotocopia de los 3 últimos pagos anteriores a la presentación de los gravámenes a los que esté obligado a abonar, así como de los aportes previsionales correspondientes, c) los Estados Contables cerrados al 31/12/16, al 31/12/17 y al 31/12/18 dictaminados por Contador Público con firma legalizada de este último por el Consejo Profesional correspondiente y con Informe del auditor competente -en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93- y d) se acredite el compromiso expreso de parte de las autoridades provinciales que asegure la asignación y/o desembolsos de los fondos que resulten necesarios para afrontar el déficit operativo de ENERFE durante el desarrollo del proyecto y el término de vigencia de su operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 10°: La autorización para la operación y mantenimiento establecida en el ARTÍCULO 2° es otorgada bajo condición resolutoria de que en el plazo de 30 (treinta) días hábiles de notificada la presente, sea remitido el instrumento contractual debidamente suscripto entre SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. y BRUMONT S.A., conforme el punto 9 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

ARTÍCULO 11°: Hacer efectiva la autorización para que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. opere y mantenga el presente emprendimiento en carácter de Subdistribuidor, al momento de habilitar –total o parcialmente– las instalaciones construidas, cuando estas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, hubieren sido aprobadas por LITORAL GAS S.A. y se haya abonado la suma correspondiente en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 12°: Ordenar que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica propios para cada una de las localidades a abastecer, que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 13°: Siempre que no opere la condición resolutoria de los ARTÍCULOS 9° y 10°, otorgar el plazo de vigencia de la presente Subdistribución hasta el final de la licencia conferida a LITORAL GAS S.A.


ARTÍCULO 14°: SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá presentar en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente el “Formulario de Declaración Jurada de Intereses”, de conformidad con lo establecido por el Decreto PEN 202/17 y Resolución 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 15°: Determinar que en relación con las futuras ampliaciones que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. previera ejecutar, las mismas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

ARTÍCULO 16°: Atento haberse ejercido en el presente Acto la jurisdicción previa del ENARGAS, queda agotada la vía administrativa y habilitada la instancia de apelación ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, o a opción del interesado, ante la Cámara Federal del lugar, en los términos del artículo 66 de la Ley 24.076.

ARTÍCULO 17°: - Notificar a LITORAL GAS S.A. y “SANTA FÉ GAS Y ENERGIAS RENOVABLES S.A.P.E.M.” en los términos del artículo 41° del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 29/03/2019 N° 20434/19 v. 29/03/2019




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4447/2019

RESOG-2019-4447-E-AFIP-AFIP - Régimen de envíos postales. Resolución General N° 3.915 y sus modificatorias. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO los Artículos 550 a 559 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, el Artículo 80 del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, el Decreto N° 221 del 22 de marzo de 2019 y la Resolución General N° 3.915 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 550 a 559 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- regulan el régimen de envíos postales.

Que el Artículo 557 del referido cuerpo legal señala que la reglamentación podrá establecer formalidades especiales para solicitar el libramiento de la mercadería que constituyere envíos postales sin finalidad comercial.

Que el Artículo 80 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios, a los fines de lo previsto en el mencionado Artículo 557 del Código Aduanero, establece el procedimiento para la importación o la exportación de envíos postales.

Que a su vez, el Decreto N° 221 del 22 de marzo de 2019 sustituye el referido Artículo 80 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios.

Que la Resolución General N° 3.915 y sus modificatorias regula el procedimiento que deben cumplir los sujetos que reciban envíos de mercaderías provenientes del exterior, que ingresen al país mediante el Correo Oficial (incluido el servicio puerta a puerta).

Que la vía postal constituye en la actualidad uno de los métodos de remisión de mercaderías de mayor utilización en el comercio electrónico transfronterizo.

Que las pautas establecidas por la Unión Postal Universal (UPU) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) impulsan a las administraciones aduaneras a cooperar con los operadores designados para facilitar el despacho aduanero de los envíos postales, aplicando normas y procedimientos en forma coordinada para lograr que la cadena logística postal mundial sea más segura.

Que las reformas introducidas por el Decreto N° 221/19 al Artículo 80 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios, permiten adecuar los circuitos declarativos y operativos del régimen de envíos postales a las modalidades exigidas por el desarrollo actual del comercio electrónico mundial.

Que esta Administración Federal ha ampliado el Convenio de Cooperación suscripto con el Correo Oficial a fin de propiciar una mejora en la calidad del servicio al ciudadano, simplificar el circuito declarativo y el pago de tributos, y al mismo tiempo hacer más eficiente el control de los envíos postales.

Que en virtud de lo expuesto, y en el marco de las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación establecidas por el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, deviene necesario sustituir la Resolución General N° 3.915 y sus modificatorias, a fin de agilizar y facilitar el desaduanamiento de los envíos postales.

Que el Servicio de Libre Circulación dependiente del Instituto Nacional de Alimentos mediante Nota N° 13 del 21 de enero de 2008 (INAL), se expidió eximiendo a los envíos de alimentos que carezcan de finalidad comercial de la intervención de ese Organismo.

Que asimismo, la Subsecretaría de Defensa del Consumidor del entonces Ministerio de Economía y Producción mediante Nota del 28 de diciembre de 2006 sostuvo que los envíos destinados a particulares, que carecieren de finalidad comercial, no revisten la necesidad de intervención de esa autoridad para el régimen simplificado de importación courier.

Que mediante Nota del 20 de marzo de 2019 la Subsecretaría de Políticas de Mercado Interno del Ministerio de Producción y Trabajo opina que los envíos postales provenientes del exterior que ingresan al país mediante Correo Oficial referidos al régimen "puerta a puerta" destinados a particulares que carecen de finalidad comercial se encuentran incluidos en los envíos mencionados en la nota indicada en el considerando precedente.

Que la entonces Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción mediante Resolución N° 523 del 7 de julio de 2017 (SC) y sus modificatorias, estableció que aquellas mercaderías ingresadas bajo el régimen de Courier o de Envíos Postales estarán exceptuadas de las Licencias Automáticas de Importación y también de las Licencias No Automáticas, con la salvedad que estas últimas, sólo se exceptuarán cuando sean destinadas para uso o consumo particular del importador.

Que en idéntico sentido, mediante Nota N° 988 del 29 de septiembre de 2016 (ANMAT) la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología informó que las preparaciones de perfumería, tocador o cosmética que ingresen al país para uso o consumo particular del importador quedan exceptuadas de su intervención.

Que la Subsecretaría de Facilitación del Comercio del Ministerio de Producción y Trabajo mediante Nota del 14 de marzo de 2019 opina que corresponde evaluar la propuesta de elevar el monto del régimen de envíos postales que ingresen al país por el Correo Oficial y la modalidad puerta a puerta a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U\$S3.000).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley N°11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y la DI-2019-31-E-AFIP-AFIP del 7 de febrero de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN
FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos que reciban envíos de mercaderías provenientes del exterior, que ingresen al país mediante el Correo Oficial (incluido el servicio puerta a puerta) deberán observar el procedimiento que se consigna en el Anexo I (IF-2019-00063867-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los envíos de mercaderías provenientes del exterior comprendidos en este régimen serán los que tengan un valor de hasta TRES MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 3.000), siempre que sean para uso o consumo personal y que por su especie y cantidad no hagan presumir finalidad comercial. Dichos envíos podrán librarse bajo la modalidad puerta a puerta, a criterio del servicio aduanero, observando el procedimiento previsto en esta norma.

Asimismo, estarán exceptuados de las intervenciones que se consignan en el Anexo II (IF-2019-00063868- AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI), el cual se aprueba y forma parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- El Correo Oficial pondrá a disposición del servicio aduanero la totalidad de los envíos internacionales para su debido control por los medios que estime más adecuados.

ARTÍCULO 4°.- Los libros, impresos y documentos seleccionados por el servicio aduanero, previo control mediante métodos no intrusivos, serán librados bajo el servicio puerta a puerta sin la exigencia de confeccionar la "Declaración simplificada de envíos postales internacionales".

ARTÍCULO 5°.- Las pautas procedimentales estarán disponibles en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y en el del Correo Oficial (<http://www.correoargentino.com.ar>).

ARTÍCULO 6°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día 1 de abril de 2019.

Asimismo, será de aplicación para aquellos envíos que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma, aún no hayan sido librados a plaza.

ARTÍCULO 7°.- Dejase sin efecto el Apartado I del Anexo II de la Resolución N° 2.048 del 22 de junio de 1982 (ANA) y las Resoluciones Generales N° 3.915, N° 4.141 y N° 4.182, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Marcelo Pablo Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 101/2019

DI-2019-101-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 17 de febrero de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LABOULAYE, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 14/17 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE LABOULAYE, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 4326 de fecha 9 de marzo de 2017, mediante la cual ratificó el Convenio suscripto con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 10 de marzo de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de LABOULAYE promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 4326/2017 mediante el Decreto Municipal N° 024 "A"/2017.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 118 "A"/2018 del 04 de octubre de 2018 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de LABOULAYE, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 1 de abril de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 17 de febrero de 2017 entre esta Dirección Nacional y la

Municipalidad de LABOULAYE, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de LABOULAYE.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de LABOULAYE en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 29/03/2019 N° 20392/19 v. 29/03/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 102/2019
DI-2019-102-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de PUEBLO ITALIANO, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 0031/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ITALIANO, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 009/2018 de fecha 23 de abril de 2018, mediante la cual autorizó al intendente municipal a suscribir el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 25 de abril de 2018 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de PUEBLO ITALIANO promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 009/2018 mediante el Decreto Municipal N° 090/2018.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 091/2018 del 25 de abril de 2018 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de CANALS, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 1 de abril de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de PUEBLO ITALIANO, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de CANALS.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de PUEBLO ITALIANO en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 29/03/2019 N° 20394/19 v. 29/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 91/2019

DI-2019-91-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO el EX-2019-00048097-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Augusto Nelson IBARRA en el carácter de Administrador de Aduana Interino de la Aduana La Quiaca, dependiente de la Dirección Regional Aduanera Noroeste, y designar en idéntico carácter y cargo al agente Mario César ARGUELLO, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Inspección Ex – Ante de la Aduana Orán.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T.

N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y la Disposición DI-2019-31- E-AFIP-AFIP de fecha 7 de febrero de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN
FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ing. Augusto Nelson IBARRA	20237443080	Administrador de aduana - ADUANA LA QUIACA (DI RANO)	Acorde a la categoría - ADUANA LA QUIACA (DI RANO)
Ag. Mario César ARGUELLO	20224242922	Jefe de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. INSPECCIÓN EX - ANTE (AD ORAN)	Administrador de aduana Int. - ADUANA LA QUIACA (DI RANO)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Pablo Costa

e. 29/03/2019 N° 20839/19 v. 29/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

Sección Sumarios

CORDOBA,

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar los actos administrativos mediante los cuales se resolvió la condena de los notificados por la comisión de la infracción prevista en el Artículo 983 del Código Aduanero, al comiso de la mercadería en infracción. Se les hace saber que en contra de la resoluciones definitivas podrán interponer en forma optativa y excluyente recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante el juzgado competente. Fdo. Ing. Ing Jorge R. Fernandez -Administrador de la División Aduana de Córdoba –

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
017-SC-33-2014/9	APRILE JOSE LUIS	D.N.I. 24.286.505	983	-	-
017-SC-18-2014/3	BOGADO DANIEL DARIO	D.N.I. 20.783.770	983	-	-

Daniel Alejandro Castro Zalocco, Jefe de Sección, Sección Sumarios.

e. 29/03/2019 N° 20518/19 v. 29/03/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/03/2019	al	25/03/2019	50,05	49,02	48,02	47,04	46,10	45,17	40,02%	4,114%
Desde el	25/03/2019	al	26/03/2019	48,67	47,70	46,75	45,83	44,93	44,05	39,15%	4,000%
Desde el	26/03/2019	al	27/03/2019	49,63	48,62	47,64	46,68	45,75	44,84	39,76%	4,079%
Desde el	27/03/2019	al	28/03/2019	48,46	47,49	46,55	45,64	44,75	43,88	39,01%	3,983%
Desde el	28/03/2019	al	29/03/2019	49,77	48,75	47,76	46,80	45,86	44,95	39,84%	4,091%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/03/2019	al	25/03/2019	52,20	53,31	54,47	55,65	56,87	58,12		
Desde el	25/03/2019	al	26/03/2019	50,70	51,75	52,84	53,96	55,10	56,28	64,33%	4,167%
Desde el	26/03/2019	al	27/03/2019	51,75	52,85	53,98	55,14	56,34	57,57	65,99%	4,253%
Desde el	27/03/2019	al	28/03/2019	50,47	51,51	52,59	53,70	54,83	56,00	63,97%	4,148%
Desde el	28/03/2019	al	29/03/2019	51,90	53,00	54,14	55,31	56,51	57,75	66,22%	4,265%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 29/03/2019 N° 20584/19 v. 29/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA I S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Loma Blanca I, con una potencia de 51,2 MW, ubicado entre las localidades de Puerto Madryn y Trelew, de los Departamentos Biedma y Rawson, Provincia de Chubut. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en bornes de 132 kV de la futura ET Loma Blanca I-III, operada por TRANSPA S.A.. Dicha ET se vinculará mediante una LAT de 132 kV a la ET Puerto Madryn de 500/132 kV, jurisdicción de TRANSENER S.A..

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-35059017-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 29/03/2019 N° 20688/19 v. 29/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA III S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Loma Blanca III, con una potencia de 51,2 MW, ubicado entre las localidades de Puerto Madryn y Trelew, de los Departamentos Biedma y Rawson, Provincia de Chubut. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en bornes de 132 kV de la futura ET Loma Blanca I-III, operada por TRANSPA S.A.. Dicha ET se vinculará mediante una LAT de 132 kV a la ET Puerto Madryn de 500/132 kV, jurisdicción de TRANSENER S.A..

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-35058371-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 29/03/2019 N° 20689/19 v. 29/03/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 728/2018

RESOL-2018-728-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.725.583/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.725.583/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES y la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado por las mismas a fojas 19 y 28, y ratificado a foja 40 por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen el pago de una suma no remunerativa, a pagarse en DOS (2) cuotas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES y la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.725.583/16, ratificado por las mismas a fojas 19 y 28, y ratificado a foja 40 por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.725.583/16, conjuntamente con la ratificación obrante a foja 40.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2019 N° 19403/19 v. 29/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 729/2018

RESOL-2018-729-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.745/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 54/59 del Expediente N° 1.769.745/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO MAGIC NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo se pacta un incremento salarial, y el pago de una serie de gratificaciones extraordinarias de naturaleza no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1511/16 "E".

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes ratificaron el acuerdo y acreditaron su personería.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negociado previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO MAGIC NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 54/59 del Expediente N° 1.769.745/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 54/59 del Expediente N° 1.769.745/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1.511/16 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2019 N° 19405/19 v. 29/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 730/2018

RESOL-2018-730-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.797.564/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del Expediente N° 1.797.564/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY y FORMOSA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y el SINDICATO JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte sindical y en representación del sector empresarial, la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido en la cláusula primera, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que asimismo, a fojas 21/22 obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACIÓN PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE SALTA Y JUJUY, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY y FORMOSA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y el SINDICATO JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, por el sector empresarial.

Que este último acuerdo ha sido ratificado a foja 31 por la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE).

Que a través del mismo se establece una contribución empresaria, conforme los términos y condiciones allí pactados.

Que existen antecedentes de negociaciones previas celebradas entre los actores intervinientes en autos, conforme surge de las constancias acompañadas.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY y FORMOSA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y el SINDICATO JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), que luce a fojas 16/18 del Expediente N° 1.797.564/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACIÓN PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE SALTA Y JUJUY, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY y FORMOSA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y el SINDICATO JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, que luce a fojas 21/22 del Expediente N° 1.797.564/18, ratificado por la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 31 del Expediente N° 1.797.564/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos y acta complementaria obrantes a fojas 16/18, 21/22 y 31 del Expediente N° 1.797.564/18.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos, acta complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2019 N° 19433/19 v. 29/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 741/2018

RESOL-2018-741-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 276.128/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vta del Expediente N° 276.128/15, a fojas 2/4 y 5 del Expediente N° 276.557/15 agregado a fojas 3 al principal y a fojas 2/3 del Expediente N° 276.778/15 agregado a fojas 4 al principal, obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA y la empresa OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO, ratificado a fojas 53 de autos por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA y la empresa OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO,

ratificado a fojas 53 de autos por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, obrante a fojas 2 y 2 vta del Expediente N° 276.128/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA y la empresa OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO, ratificado a fojas 53 de autos por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 276.557/15 agregado a fojas 3 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA y la empresa OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO, ratificado a fojas 53 de autos por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, obrante a fojas 5 del Expediente N° 276.557/15 agregado a fojas 3 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA y la empresa OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO, ratificado a fojas 53 de autos por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 276.778/15 agregado a fojas 4 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 2 y 2 vta del Expediente N° 276.128/15, a fojas 2/4 y 5 del Expediente N° 276.557/15 agregado a fojas 3 al principal y a fojas 2/3 del Expediente N° 276.778/15 agregado a fojas 4 al principal.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2019 N° 19437/19 v. 29/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 740/2018

RESOL-2018-740-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.766.392/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.788.120/18 agregado como foja 36 al Expediente N° 1.766.392/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 458/06.

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, con vigencia desde el 01 de marzo de 2018, conforme los detalles allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con el objeto de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical, emergentes de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.788.120/18 agregado como fojas 36 al Expediente N° 1.766.392/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.788.120/18 agregado como fojas 36 al Expediente N° 1.766.392/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 458/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2019 N° 19438/19 v. 29/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 742/2018

RESOL-2018-742-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.475.244/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.766.794/17 agregado a fojas 349 al Expediente N° 1.475.244/11, obra el acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GRUPO ALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1269/12 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GRUPO ALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.766.794/17 agregado a fojas 349 al Expediente N° 1.475.244/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.766.794/17 agregado a fojas 349 al Expediente N° 1.475.244/11.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1269/12 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 739/2018****RESOL-2018-739-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 65.758/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/45 del Expediente N° 65.758/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE JUNÍN, por la parte sindical y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se enmarca en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1452/15 "E".

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales a partir del mes de Abril de 2017, en los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula tercera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación con el aporte a la Obra Social previsto en la cláusula quinta del acuerdo de marras, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social.

Que en relación a la Cuota Solidaria prevista en el mentado acuerdo, corresponde señalar que la misma no podrá superar el porcentaje establecido en el artículo 59 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1452/15 "E".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE JUNÍN, por la parte sindical y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce a fs.43/45 del Expediente N° 65.758/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 43/45 del Expediente N° 65.758/17".

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1452/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2019 N° 19440/19 v. 29/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 738/2018

RESOL-2018-738-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.765.894/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.765.894/17 celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 12, 42, 54 respectivamente, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras se establecen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1443/15 "E", conforme surge de los términos y condiciones del texto convencional traído a marras.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada como "Adicional Gas", resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.765.894/17 celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 12, 42, 54 respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.765.894/17, ratificado a fojas 12,42 y 54, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1443/15 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2019 N° 19441/19 v. 29/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 737/2018

RESOL-2018-737-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.573/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/11 del Expediente N° 1.763.573/17 obra el acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS (TUCUMAN), por la parte sindical y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, ratificado a fojas 38 y 43, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se enmarca en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1495/15 "E".

Que bajo dicho acuerdo las partes establecen el pago de una suma a cuenta de futuros aumentos, el incremento de adicionales convencionales y el otorgamiento de una suma extraordinaria.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS (TUCUMAN), por la parte sindical y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 4/11 del Expediente N° 1.763.573/17 y las actas de ratificación de fojas 38 y 43 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo junto con sus actas de ratificación, obrante a fojas 4/11, 38 y 43 del Expediente N° 1.763.573/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1495/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2019 N° 19442/19 v. 29/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 744/2018

RESOL-2018-744-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.775.594/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/8 del Expediente N° 1.775.594/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y SOUTH COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo pactan una serie de adicionales no remunerativos con conversión a los salarios básicos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y SOUTH COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 4/8 del Expediente N° 1.775.594/17 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 4/8 del Expediente N° 1.775.594/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 736/2018****RESOL-2018-736-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 567.407/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/21 del Expediente N° 567.407/17, obra la escala salarial y el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.YA.), por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO ARTESANAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 568/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los textos negociales de marras, las partes convienen incrementar las escalas salariales a partir del primero de Mayo de 2017 hasta el treinta de abril de 2018 en distintos tramos, estableciendo asimismo el pago de ciertas sumas de carácter no remunerativo para cada tramo, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976)

Que el ámbito de aplicación de los textos negociales traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y la escala y solicitaron su homologación.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo y la escala salarial de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.YA.), por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO ARTESANAL, por la parte empleadora, obrantes a fojas 20 y 21 del Expediente N° 567.407/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 20 y 21 del Expediente N° 567.407/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 568/09.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del acuerdo y escalas salariales homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2019 N° 19444/19 v. 29/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 745/2018

RESOL-2018-745-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 405.752/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/25 del Expediente N° 405.752/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES - S.O.I.V.A. y por el sector empleador la CÁMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 569/2009, del cual son las mismas partes signatarias, conforme los términos y condiciones allí pactados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo pactado en la cláusula gatillo, se hace saber que de producirse el evento descrito, las partes deberán constituir la unidad de negociación pertinente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES - S.O.I.V.A. y por el sector empleador la CÁMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA que luce a fojas 23/25 del Expediente N° 405.752/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 23/25 del Expediente N° 405.752/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 569/09

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2019 N° 19445/19 v. 29/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 735/2018

RESOL-2018-735-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 280.886/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 62/77 del Expediente N° 280.886/17 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (S.O.I.P.) por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 171/75 del cual son titulares, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial y el otorgamiento de conceptos no remunerativos para el personal de la empresa, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (S.O.I.P.) por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO por el sector empleador, obrante a fojas 62/77 del Expediente N° 280.886/17, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 62/77 del Expediente N° 280.886/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 171/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2019 N° 19446/19 v. 29/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 731/2018

RESOL-2018-731-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.849/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/29 y 30/32 del Expediente N° 1.769.849/17 obran el Acuerdo y el Acta Acuerdo Complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE, ratificados a fojas 33/33 vuelta, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados Acuerdos los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, conforme a los términos y condiciones de los textos pactados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y el Acta Acuerdo Complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE que lucen a fojas 16/29 y 30/32 del Expediente N° 1.769.849/17, ratificados a fojas 33/33 vuelta, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y el Acta Acuerdo Complementaria obrantes a fojas 16/29 y 30/32 del Expediente N° 1.769.849/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 732/2018****RESOL-2018-732-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.759.184/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente N° 1.759.184/17 y a fojas 2/3 del expediente N° 1.773.893/17 agregado como foja 83 a los autos principales, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.) por el sector gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIA (F.A.C.A.F.) y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (C.O.F.A.) por la parte empresaria, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dichos acuerdos, las partes convinieron una recomposición salarial de carácter no remunerativo que pasara a integrar los nuevos básicos a partir de abril del 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 659/13 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de Abril de 2017, con las prescripciones y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en los textos convencionales, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación al ámbito de aplicación personal y territorial de los acuerdos, corresponde dejar expresamente aclarado que sin perjuicio de la homologación de los mismos, serán de aplicación dentro del ámbito de representación personal y territorial de las signatarias, excluyéndose de los mismos a los profesionales con título de farmacéutico representados por el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, cuya personería gremial fuera otorgada por Resolución M.T.E. y S.S. N° 480/10 y ampliada por Resolución M.T.E. y S.S. N° 1039/13 y por Resolución M.T.E. y S.S. N° 500/14.

Que dado que los actores sociales son las mismas partes que celebraran el Convenio Colectivo de Trabajo N° 659/13, en los términos de lo dispuesto oportunamente mediante RESOLUCIÓN S.T. N° 94 de fecha 30 de Enero de 2013 corresponde en consecuencia, excluir de los presentes acuerdos a los profesionales con título de farmacéutico representados por el SAFYB.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial, habiendo ratificado su contenido.

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados los acuerdos celebrados a fojas 2/8 del Expediente N° 1.759.184/17 y a fojas 2/3 del expediente N° 1.773.893/17 agregado como foja 83 entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.) por el sector gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIA (F.A.C.A.F.) y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (C.O.F.A.) por la parte empresaria, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos celebrados a fojas 2/8 del Expediente N° 1.759.184/17 y a fojas 2/3 del expediente N° 1.773.893/17 agregado como foja 83.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 659/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2019 N° 19449/19 v. 29/03/2019



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO SUMARIOS

DIRECCIÓN ASOCIADA DE ASUNTOS JURÍDICOS

RESOLUCIÓN N° 110/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 26 de marzo al 04 de abril de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 26/03/2019 N° 19288/19 v. 04/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de los Ex - Agentes más abajo detallados para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 CABA , munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos:

BIAZZI RAUL ANTONIO (L.E 6.427.440)
OBRIST SERGIO MARTIN (L.E 8.089.615)
RESCHIA TELMA NOEMI (L.C 4.845.640)
PALLACHE JORGE JACOBO (L.E 4.482.466)
CALMON MARCOS RODOLFO FRANCISCO (L.E 4.561.229)
ADAMIEC NESTOR ROQUE (L.E 8.427.180)
DUCOIN MARIA CRISTINA (D.N.I 10.052.200)
GOYENCHE ALEJANDRO (L.E 424.594)
MENENDEZ AGUSTIN JORGE (L.E 4.148.658)
MERLO JORGE GUILLERMO (L.E 5.156.525)
MONSUAREZ JORGE EDUARDO (L.E 4.197.494)
MAJUL ANIBAL FORTUNATO (DNI 8.592.525)
VALLEE ENRIQUE LUIS (L.E 4.263.212)
MOURIER PABLO ERNESTO (L.E 4.172.644)
RUIZ DIAZ MARIO ALBERTO (L.E 5.694.988)
TORRES BEATRIZ JOSEFA (DNI 12.998.287)
CASTRO ALEJANDRA PATRICIA (DNI 18.541.739)
MACHADO ALFREDO ENRIQUE (L.E 4.379.711)
DOMINGUEZ LILIANA NOEMI (DNI 6.721.693)
FERREYRA MARIA DEL CARMEN (DNI 6.355.867)
PIRAGINO VICTORIA SUSANA (L.C 4.823.893)
DECOLA HORACIO FELIPE (DNI 4.168.541)
BENSE CARLOS ALBERTO (L.E 4.145.019)
ALCIBAR RICARDO JESUS (L.E 4.094.013)
KOFFMAN LAZARO (L.E 1.733.511)
MACCHIAVELLI MARTA (L.C 3.267.424)
WAINSTEIN ANA (DNI 2.604.795)
MOGUILLANES MENDIA ALICIA CLELIA (L.C 1.837.733)
LOBO JORGE LUIS (DNI 8.156.625)
ZOTTICO RUBEN DANIEL (DNI 12.147.036)
AUBONE JORGE ENRIQUE (DNI 10.730.207)
PEREIRA INDALECIO ODILON (L.E 5.614.631)

GARBARINI JORGE ALFREDO (L.E 4.631.943)

SILVETTI MARIO OSVALDO (L.E 4.531.978)

MARIN HECTOR RAUL (L.E 4.337.932)

DENIZ JUAN CARLOS (L.E 4.385.689)

COCO ALFREDO GINES (L.E4.409.913)

SPALVIERI ROBERTO JOSE (L.E 4.499.468)

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Nancy Andrea Abalde, Jefa de División, División Gestión Financiera.

e. 27/03/2019 N° 19612/19 v. 29/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor MINGDA FANG (D.N.I. N° 94.027.722) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7375, Expediente N° 383/1976/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19041/19 v. 01/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores JOHAN SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMÍREZ (D.N.I. N° 94.906.648) y RAFAEL JORGE SHABTAY (D.N.I. N° 4.422.875), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.169/16, Sumario N° 7292, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19042/19 v. 01/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma TAHUAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-70737229-6) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7258, Expediente N° 100.107/15, caratulado "ALLANAMIENTO CALLE FLORIDA 520 LOCAL 40-41-42 C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19044/19 v. 01/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la señora Gisela Estefanía Basaez (D.N.I. N° 33.005.936), mediante Resolución N° 43/19 en el Sumario N° 5974, Expediente N° 100.367/12; a la firma Australfurs S.R.L. (como continuadora de Soskin S.R.L.) -C.U.I.T. N° 30-62026051-3-, y a los señores Jaime Kalksstein (D.N.I. N° 17.739.208) y Carlos Egon Oidowski Avalos (D.N.I. N° 92.371.601), mediante Resolución N° 52/19 en el Sumario N° 4581, Expediente N° 101.652/09; al señor Mario Walter Ocampo (D.N.I. N° 17.741.076), mediante Resolución N° 42/19 en el Sumario N° 6384, Expediente N° 100.152/14; a la señora Silvia Raquel Steiman (D.N.I. N° 4.598.766), mediante Resolución N° 53/19 en el Sumario N° 5054, Expediente N° 101.129/10; y al señor Rubén Darío Uz (D.N.I. N° 11.986.781), mediante Resolución N° 49/19 en el Sumario N° 4017, Expediente N° 101.260/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19045/19 v. 01/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Exequiel Alberto TULIAN (D.N.I. N° 35.676.594) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7322, Expediente N° 100.111/15, caratulado "JUANA D AMBROSIO Y EXEQUIEL ALBERTO TULIAN", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19046/19 v. 01/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor ALEJANDRO MARCELO TOBAL TOBAL o ALEJANDRO MARCELO TOBAL (D.N.I. N° 20.205.806) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7339, Expediente N° 100.439/15, caratulado "ALLANAMIENTO AZCUÉNAGA 1483 C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19047/19 v. 01/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor CLAUDIO RUBEN RODRIGUEZ – D.N.I. N° 17.429.352- (mediante Resolución N° 544/18 en el Sumario N° 4349, Expediente N° 100.957/08), a la firma JAEMEL S.A. –C.U.I.T. N° 30-70906708-3- y al señor JOSE ELISEO ROCHA – D.N.I. N° 30.269.731- (mediante la Resolución N° 13/19 en el Sumario N° 5097, Expediente N° 101.142/10), al señor MARCO HERRERA –D.N.I. N° 17.160.155- (mediante Resolución N° 48/19, en el Sumario N° 4005, Expediente N° 101.235/08), al señor OSCAR ALBERTO GEROLI -D.N.I. N° 17.246.518- (mediante Resolución N° 592/18, en el Sumario N° 4889, Expediente N° 101.132/09) y a la señora YANJUN HUANG – D.N.I. N° 94.020.195- (mediante la Resolución N° 576/18, en el Sumario N° 6637,

Expediente N° 100.877/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19048/19 v. 01/04/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina